ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL DIECINUEVE (17-2019). En la ciudad de Guatemala el treinta (30) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), comparecen las siguientes personas: **YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX,** de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, sesenta y dos mil cuatrocientos nueve, cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actuando en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Ascenso de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, y en lo sucesivo podrá denominarse a la Secretaría Presidencial de la Mujer como **"LA CONTRATANTE" o la "SECRETARÍA"**; y por la otra parte, el señor **JOSÉ ALFREDO OBIOLS ORDÓÑEZ,** de treinta y nueve (39) años de edad, casado, Ingeniero Civil Administrativo, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- con

Código Único de Identificación -CUI- número un mil setecientos setenta y uno espacio ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro espacio cero ciento uno (1771 82474 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de **Mandatario Especial con Representación,** de la entidad mercantil denominada **COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, entidad inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho (18248), folio doscientos cuarenta y ocho (248) del libro ochenta y seis (86) de Sociedades Mercantiles; y con el Número de Identificación Tributaria -NIT- cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento cuatro (5498104), la calidad ejercida la acredita con el testimonio de la Escritura Pública número diecinueve (19), autorizada en esta ciudad el día trece de mayo de dos mil diecinueve por el Notario Jose Alberto Sierra Rosales y que se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, Organismo Judicial, bajo la inscripción número uno (1) del Poder, cuatrocientos ochenta y un mil setecientos noventa y tres guion E (481793-E) y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de registro seiscientos setenta y seis mil quinientos diez (676510), folio seiscientos cinco (605), libro ciento quince (115) de Mandatos, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones el kilómetro nueve punto cinco (9.5) Carretera a El Salvador, Edificio Plaza Tigo, torre tres (3) Nivel siete (7), Santa Catarina Pínula, Guatemala, y en lo sucesivo se denominará indistintamente como **"EL CONTRATISTA".** Ambos comparecientes manifiestan: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; **c)** Que se han tenido a la vista los documentos de las representaciones que se ejercitan, considerando que son suficientes para la

Comunicaciones Celulares, S.A.

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SECRETARÍA GUATEMALA, C.A.

celebración de la presente negociación; **d)** Que por este acto se suscribe acta administrativa de negociación, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: 1, 9 numeral 4.2 literal a), 43 literal b), 50, 65, 69 y 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artículos 1, 2, 27, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; **SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA. "EL CONTRATISTA",** declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el Artículo ochenta (80) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; **TERCERA: OBJETO DEL ACTA.** Contratación del Servicio de Telefonía e Internet Móvil (48 líneas telefónicas), para la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM); Renglón Presupuestario 113, Fuente 11; **CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La negociación queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO:** El plazo de la presente negociación será de doce (12) meses, del uno (1) de junio del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinte (2020); **b) DE LA PRÓRROGA DE LA NEGOCIACIÓN:** La presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud de las partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo cincuenta y uno (51) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; **c) DEL MONTO:** El monto convenido por la prestación del Contratación del Servicio de Telefonía e Internet Móvil (48 líneas telefónicas), para la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el plazo estipulado es de **ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro quetzales exactos (Q. 89,784.00),** monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El

Comunicaciones Celulares, S.A.

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SEPREM SECRETARÍA GUATEMALA, C. A.

cual se cancelará en doce (12) pagos consecutivos de **siete mil cuatrocientos ochenta y dos quetzales exactos (Q7,482.00),** las cuales se efectuarán según lo establecido en el Artículo sesenta y dos (62) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar **"EL CONTRATISTA"**, y se cancelará en moneda de curso legal, mediante emisión de cheque o bien por acreditación por medio del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- en una cuenta bancaria registrada por **"EL CONTRATISTA"** en el Ministerio de Finanzas Públicas, que para el efecto se determine; **d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la presente negociación, provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil diecinueve guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento trece guion cero ciento uno guion once (2019-11130016-232-00-47-00-000-001-000-113-0101-11) del presupuesto de gastos vigente al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro; **e) PROHIBICIONES: "LA SECRETARÍA"** tiene prohibido ceder total o parcialmente los beneficios adquiridos a través de esta acta. Asimismo, tiene prohibido utilizar el servicio para un destino diferente al estipulado; **"LA SECRETARÍA"** será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas; **f) REPARACIONES Y ASISTENCIA: "El CONTRATISTA"** será el responsable de realizar las reparaciones menores o mayores y que incluyan o no repuestos para que el servicio se preste de forma adecuada y efectiva, brindando la asistencia técnica que sea necesaria o reponiendo los aparatos si fuera inevitable; **h) OTRAS CONDICIONES: "LA SECRETARÍA"** recibe (2) equipos móviles marca iPhone 8 de 64GB, con un

Comunicaciones Celulares, S.A.

servicio de cuota básica de cuatrocientos cincuenta quetzales exactos (Q450.00); ocho (8) equipos móviles marca Samsung J2 Core, con un servicio de cuota básica de ciento quince quetzales exactos (Q115.00) y treinta y ocho (38) equipos móviles marca Samsung J2 Core, con un servicio de cuota básica de ciento cuarenta y nueve quetzales exactos (Q149.00), así como todas condiciones detallas como especificaciones técnicas adjuntas a la oferta económicas, las cuales se detallan a continuación: ----------

Servicio	Detalle	Respuesta
48 líneas de telefonía móvil e internet móvil	1. **PLAN I: 2 líneas que incluyen:** minutos ilimitados a la compañía que brindará el servicio, mínimo de 3,000 minutos a otros operadores, mensajes ilimitados, plan de datos como mínimo de 12 GB, aparatos celulares sin costo adicional, nuevos, tipo *Smart Phone* de gama *premiun* de última generación.	Se incluye planes solicitados en la oferta económica.
	2. **PLAN II: 8 líneas que incluyen:** minutos ilimitados a la compañía que brindará el servicio, mínimo de 150 minutos a otros operadores, mensajes ilimitados y plan de datos cómo mínimo de 1.5 GB, aparatos celulares sin costo adicional, nuevo, tipo *Smart Phone* de gama baja y última generación.	Se incluye planes solicitados en la oferta económica.

Comunicaciones Celulares, S.A

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER GUATEMALA, C. A. SECRETARIA

	3. **PLAN III: 38 líneas que incluyen:** minutos ilimitados a la compañía que brindará el servicio, mínimo de 200 minutos a otros operadores, mensajes ilimitados y plan de datos cómo mínimo de 2 GB, aparatos celulares sin costo adicional, nuevo, tipo *Smart Phone* de gama intermedia y última generación.	Se incluye planes solicitados en la oferta económica.
	4. Cobertura en México y Centro América.	los equipos pueden ser utilizados en El Salvador, Belice y Honduras gozando los mismos beneficios que estando en Guatemala, para México, Usa, Nicaragua, Costa Rica y Panamá debe activar un plan de *Roaming* de Datos que tiene un costo de Q50.00 adicionales a su cuota básica, las llamadas salientes tiene un costo de Q1.99 los Mensajes de Texto tiene un costo de Q0.50 las llamadas entrantes y salientes no tiene costo.
	5. Plan Controlado.	Los planes son Controlados y el usuario puede ingresar recargas al momento de consumir sus minutos e Internet.
	6. Indicar la marca, el modelo y las características y especificaciones técnicas de los equipos a ofertar.	Se detalla la marca y características de los equipos ofertados en el catálogo adjunto

Comunicaciones Celulares, S.A.

Secretaría Presidencial de la Mujer, Secretaría, Guatemala, C. A.

<table>
<tr><td></td><td>7. Indicar el costo mensual y total del servicio requerido.</td><td>
<table>
<tr><th colspan="4">OFERTA ECONIMICA</th></tr>
<tr><th>Cantidad de Servicios</th><th>Cuota Basica Individual</th><th>Total a Pagar De Forma Mensual</th><th>Total A Pagar Por 12 Meses</th></tr>
<tr><td>2</td><td>Q 450.00</td><td>Q 900.00</td><td>10,800.00</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Q 115.00</td><td>Q 920.00</td><td>11,040.00</td></tr>
<tr><td>38</td><td>Q 149.00</td><td>Q 5,662.00</td><td>67,944.00</td></tr>
<tr><td colspan="2">Total</td><td>Q 7,482.00</td><td>89,784.00</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td></td><td>8. Incluir servicio de administración, para controlar el consumo de los diferentes planes con las siguientes características</td><td rowspan="3">Comunicaciones Celulares, S.A. entregará a SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER., sin costo, una herramienta informática de uso en tiempo real, a través de interfaz Web donde se podrá realizar las siguientes transacciones, Bloqueo de SIM, Cambio de SIM, listado de Líneas con plan asignado, Historial de Facturación, Resumen de Facturación, Estado de Cuenta, Información del Servicio y se brindará capacitación sobre el uso de esta plataforma, únicamente se puede crear un usuario</td></tr>
<tr><td></td><td>a. Consultar información general de los servicios de internet inalámbrico.</td></tr>
<tr><td></td><td>b. Consultas de saldos, consumos, facturas y planes.</td></tr>
<tr><td></td><td>9. Permitir conexión al servicio a través de banda 3G, 4G, LTE y Wifi.</td><td>Todos los equipos pueden conectarse a banda 2G, 3G y 4G LTE todos los equipos telefónicos tiene la opción de conectarse vía WiFi.</td></tr>
<tr><td></td><td>10. El oferente deberá indicar en la oferta los porcentajes de pago por deducibles en caso de pérdida o robo de los equipos móviles.</td><td>En caso de robo o pérdida SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER deberá de comunicar con el ejecutivo de soporte quien realizará el bloqueo y además le enviará las opciones de compra con descuento para reposición del equipo. Se ofrece la opción de compra con descuento, en este beneficio se realiza un descuento del 30% sobre el precio al contado del</td></tr>
</table>

Comunicaciones Celulares, S.A.

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SEPREM
SECRETARÍA
GUATEMALA, C. A.

		equipo y SEPREM pagara el 70% del precio del equipo.
	11. Garantía: cualquier falla o desperfecto de fábrica en los equipos móviles surgido durante la vigencia del contrato, deberá ser cubierto sin costo alguno, en un plazo no mayor a 8 días hábiles por él oferente.	Los equipos cuentan con 12 meses de garantía por desperfectos de fábrica. •La garantía del equipo quedará inhabilitada si se comprueban golpes, quebraduras, rastros de humedad, manipulación de componentes internos o externos por terceros. •Los accesorios del equipo (audífonos, cargador, cable USB, etc.), no cuentan como parte de la garantía. •En los casos donde proceda la garantía a operación o cambio de equipo, el tiempo de respuesta será de 4 días hábiles
	12. Bloqueo predeterminado a las suscripciones y destinos a todas las promociones.	Los servicios son controlados los usuarios no pueden realizar compras o suscripciones que incurran en cobros adicionales a SEPREM.
	13. El servicio contratado deberá contar con atención inmediata de un ejecutivo de soporte técnico los 7x24x365 días.	Comunicaciones Celulares, S.A asigna a un asesor de Soporte Administrativo para brindar atención personalizada. •Sergio Alexander Gómez •Teléfono: 4000-8778 •Correo: Serviciobusiness@tigo.com.gt Y adicional pone a su disposición el *Call Center* Corporativo 2428-0099 para soporte local en una base de 7*24*365.
	14. Respuesta de solicitudes de información técnica o	Se incluye matriz de escalonamiento en la oferta económica.

Comunicaciones Celulares, S.A

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SEPREM
SECRETARÍA
GUATEMALA, C. A.

	administrativa máxima en 2 horas.	
	15. Respuesta de atención de solicitudes de servicios adicionales máximo en 2 horas.	Se incluye matriz de escalonamiento en la oferta económica.
	16. Recepción sin costo para las SIM *Card* o Chips que presenten fallas de origen.	se brindará cambio en las Sims que presenten fallas.
	17. No se cancelarán excesos en el consumo, el sistema deberá ser capaz de bloquear las llamadas salientes al consumirse la cantidad de minutos asignados en cada línea móvil.	los servicios son controlados los usuarios no pueden realizar compras o suscripciones que incurran en cobros adicionales a SEPREM, el servicio solo permite el consumo de los minutos, mensajes y navegación incluidos en el plan ofertado.
	18. Si el usuario consumió la totalidad de los servicios que tiene derecho según el plan asignado, se debe permitir adquirir paquetes por medio de recargas electrónicas o tarjetas.	Los planes son Controlados y el usuario puede ingresar recargas al momento de consumir sus minutos e Internet incluidos en el plan.
	19. Incluir en la propuesta un mapa que garantice la cobertura a nivel nacional.	Se adjunta mapa de cobertura.

QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: La presente negociación se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo contractual; **b)** Por decisión de **"LA SECRETARÍA"** por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito; **c)** Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; **d)** Si **"LA SECRETARÍA"** no cumple con las obligaciones provenientes de esta Acta, faculta a **"EL CONTRATISTA"** para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución

Comunicaciones Celulares, S.A.

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SECRETARÍA GUATEMALA, C. A.

judicial y cobrar ejecutivamente el monto adeudado, para cuyo efecto **"LA SECRETARÍA"** acepta como buenas y exactas las cuentas que formule **"EL CONTRATISTA"** acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se le cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta; **e)** Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por **"LA SECRETARÍA"** y aceptados por **"EL CONTRATISTA"**; **SEXTA:** **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a la aprobación de la presente acta administrativa **"EL CONTRATISTA"** se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y el Artículo cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"**. Para el efecto **"LA SECRETARÍA"** le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que **"EL CONTRATISTA"** presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por **"LA SECRETARÍA"**, ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se

Comunicaciones Celulares, S.A.

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza; **SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; **OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES.** Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en virtud de la presente negociación, serán absorbidos por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello; **NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo José Alfredo Obiols Ordóñez, en representación de **"EL CONTRATISTA"**, manifiesto que mi representada conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Trece del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de "Guatecompras"; **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte de esta negociación y quedan incorporados a la presente acta, copia de los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación; **DÉCIMA**

Comunicaciones Celulares, S.A.

PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA. En los términos y condiciones estipuladas, **"LA CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA", en la calidad con la que actúan,** aceptan el contenido de la presente acta administrativa, la cual es leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la aceptan, ratifican y firman en doce (12) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once de junio del año dos mil dieciocho (11/06/2018) bajo el registro L número 2 (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso.

Comunicaciones Celulares, S.A.

José Alfredo Obiols Ordoñez
Mandatario Especial con Representación
Comunicaciones Celulares, S.A.

Yolanda del Rosario Sián Ramírez de Vargas
Secretaria Presidencial de la Mujer
Secretaría Presidencial de la Mujer

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO TRECE GUION DOS MIL VEINTE (13-2020). En la ciudad de Guatemala, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), comparecen las siguientes personas: **YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX,** de cincuenta y cinco (55) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, Institución que en lo sucesivo podrá denominarse la Secretaría Presidencial de la Mujer como **"LA CONTRATANTE"** o la **"SECRETARÍA"**; y por la otra parte el señor **RICARDO CÁMBARA FLORES**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, Comerciante, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de identificación -DPI- con Código único de identificación -CUI- dos mil quinientos cincuenta y cuatro espacio treinta y tres mil quinientos catorce espacio cero ciento uno (2554 33514 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Mandato Especial con Representación de la entidad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA,** conocida también con el nombre comercial **PRINTER,** registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno (4863461) entidad inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el Registro número seiscientos setenta mil setecientos treinta y uno (670731), folio ochocientos cuarenta y uno (841), libro ciento seis (106) de Mandatos, calidad que acredita con el acta notarial número veintitrés (23) en la que consta el nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

el día dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017), por el Notario Rodrigo Montufar Rodríguez y se encuentra Registrado el **PODER ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** ante el Organismo Judicial, Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes, Documento número treinta y cuatro mil trescientos cincuenta (34350) el ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la cuarta (4ta) calle cuatro guion diez (4-10) zona trece (13) Edificio Printer, Guatemala y en lo sucesivo se denominará indistintamente como **"EL CONTRATISTA"**. Ambos comparecientes manifiestan: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; **c)** Que se han tenido a la vista los documentos de la representación que es suficiente conforme a la ley para la celebración de la presente negociación; **d)** Que por este acto se suscribe **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL CONTRATO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 4 FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIONES, REPRODUCCIONES Y ESCANEO DE DOCUMENTOS, PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal b), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), setenta (70) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Artículos uno (1), dos (2), veintinueve (29), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019) por medio del cual se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020) emitido por el Presidente de la República; Artículo 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Oficio Circular No 09-2019 de fecha 04 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) emitida por la Dirección General de Adquisiciones del Estado -DGAE-. **SEGUNDA: OMISIÓN DEL CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que de

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, se encuentran autorizadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: OBJETO.** Contratación del Servicio de Arrendamiento de 4 Fotocopiadoras Multifuncionales para Impresiones, Reproducciones y Escaneo de Documentos, para la Secretaría Presidencial de la Mujer; Renglón Presupuestario ciento cincuenta y tres (153); Fuente once (11); De conformidad a lo estipulado en los Términos de Referencia *"Las especificaciones técnicas ofertadas deberán ser **IGUALES** o **SUPERIORES** a las requeridas en los presentes Términos de Referencia. Los beneficios adicionales a lo solicitado en los Términos de Referencia no causarán ningún costo adicional a SEPREM, lo que será considerado al momento de adjudicar al oferente, siempre y cuando sean de beneficio para el Estado"*, y debido a que algunas especificaciones técnicas son superiores a los requeridos en los Términos de Referencia y con base a la evaluación realizada por la Dirección de Informática, se le adjudico a la empresa **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA**, para prestar el servicio requerido siendo: **a) Tipo de equipo:** Fotocopiadora Multifuncional láser; **b) Marca:** Kyocera; **c) Modelo:** Taskalfa 5501i; **d) Especificaciones generales:** Copiadora impresora, Dúplex automático sin bandeja, Compaginador electrónico ilimitado Alimentador de Originales Dúplex de 100 hojas carta, oficio y doble carta, Cantidad de 50,000 copias mensuales a utilizar, Tamaño máximo de original 11 x 17/A3, 1 bandeja de 3,000 hojas carta, 2 bandejas con capacidad de 500 hojas cada una para carta, oficio y doble carta, 1 bandeja manual bypass para 150 hojas carta, oficio y doble carta; velocidad de 55 páginas por minuto, Resolución 600 x 600 dpi, Capacidad de copiado continuo 1-999, Pantalla de cristal líquido Touch, Grabaciones de gris: 256 tonos continuos, Función especial de Card Shot, Función especial de Scan Two, Original desde media carta hasta doble carta, Reducción 25% y ampliación hasta 400% en rangos de 1%, Formatos de escaneo: JPG, TIFF, PDF, PDF/A, PDF/COMPACTO, XPS, PPTX, DOCx/XLS/PPTX rastreable opcional, Escaneo a color blanco y negro, Modos de digitalización: EMAIL, SMB, FTP, buzón, USB, TWAIN, Modo de densidad de copia manual y automática, Modo de opción de copia fotográfica, Memoria de 2GB estándar, Disco duro de 160GB (para retención de trabajos), 1000 cuentas de usuario, compatible con directorio activo, definiciones de acceso por usuarios, Administración de usuarios, capaz de limitar el número de impresiones, fotocopias y escaneos

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

por cada uno y Sistema especial de impresión Micro tóner. CUARTO: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El Servicio queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO**: será de once meses contados a partir del uno de febrero del año dos mil veinte (01/02/2020) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte (31/12/2020); **b) DE LA RENTA**: La renta convenida por el servicio, es de sesenta y nueve mil novecientos sesenta quetzales exactos (Q. 69,960.00), monto que incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se cancelará mediante once (11) pagos mensuales y consecutivos de seis mil trescientos sesenta quetzales exactos (Q. 6,360.00), cada uno hasta completar el total convenido y dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; el valor de la renta mensual cubre el valor de hasta cincuenta mil (50,000) copias a utilizar por mes, distribuidas en los cuatro (4) equipos de la forma que más convenga a la **"SECRETARÍA"**; en caso de excedente a la cantidad **"EL CONTRATISTA"** cobrará la cantidad de ocho centavos (Q.0.08) por copia excedente a la cantidad mensual de cincuenta mil (50,000) copias. Si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar **"EL CONTRATISTA"** y se cancelará en moneda de curso legal, por acreditamiento en la cuenta bancaria, debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central y Activa en el sistema del BANCO DE DESARROLLO RURAL; **c) ASIGNACION PRESUPUESTARIA**: Los fondos para el pago la presente negoción provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y tres guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-153-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o asignación presupuestaria a las que fueren asignadas en el futuro; **d) PROHIBICIONES: "LA SECRETARÍA"** tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos adquiridos con la presenta acta administrativa, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido utilizar las fotocopiadoras multifuncionales para un destino diferente al estipulado: "LA SECRETARÍA será responsable de los daños que se causen

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas; **e) REPARACIONES Y MANTENIMIENTO: EL CONTRATISTA** será el responsable de realizar las reparaciones menores o mayores y que incluyan o no repuestos, asimismo el mantenimiento preventivo a las fotocopiadoras multifuncionales arrendadas, y de ser necesario serán cambiadas las fotocopiadoras multifuncionales por otras con las mismas características, sin embargo, mientras realicen el cambio deberán ofrecer opciones para contar siempre con el servicio contratado; **f) INSUMOS: EL CONTRATISTA**, proporcionará los insumos de tóner necesarios para el funcionamiento de las 4 fotocopiadoras multifuncionales a utilizar durante el plazo del servicio contratado, por lo que deberá ser proporcionado a la brevedad posible; **g) ASISTENCIA TECNICA: EL CONTRATISTA** deberá prestar asistencia técnica inmediata a **"LA SECRETARÍA"** en días hábiles, en caso de falla o desperfecto de alguna de las fotocopiadoras, por lo que **EL CONTRATISTA** deberá reparar la fotocopiadora y garantizar que el servicio que presta la misma continúe, de lo contrario deberá reemplazar la fotocopiadora en un plazo no mayor a un día a partir de la fecha y hora de reportada el fallo; **h) CAPACITACIÓN: EL CONTRATISTA** proporcionara las capacitaciones necesarias para el uso de las fotocopiadoras, esto con la finalidad de resguardo, tanto para **EL CONTRATISTA** como para **LA SECRETARÍA** el buen uso del equipo; **i) INSPECCIONES: EL CONTRATISTA** realizará inspecciones físicas de las cuatro fotocopiadoras multifuncionales una vez por mes, en base a lo regulado en la literal d) del Artículo cuarenta y tres (43) del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; **j) OTRAS CONDICIONES: LA SECRETARÍA** entregará las cuatro fotocopiadoras objeto del presente arrendamiento a **EL CONTRATISTA** al finalizar el periodo de contratación, en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal. **<u>QUINTA:</u> DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN:** La presente del servicio se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo contractual; **b)** Por decisión de "LA SECRETARÍA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito, **c)** Por recisión de mutuo acuerdo entre las partes; **d)** Si **"LA SECRETARÍA"** no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta, faculta a **"EL CONTRATISTA"** para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto **"LA SECRETARÍA"** acepta como buenas y precisas las cuentas que formule el **"PROVEEDOR"** acerca de este negocio y como líquido y exigible de plazo

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

vencido el monto que se le cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta; **e)** Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por **"LA SECRETARÍA"** y aceptados por **"EL PROVEEDOR"**. **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a la aprobación de la presente acta administrativa **"EL CONTRATISTA"** se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el Artículo cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer, cuando ocurra incumplimiento por parte del proveedor. Para el efecto **"LA SECRETARÍA"** le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que **"EL CONTRATISTA"** presente oposición argumentos o justificaciones debidamente aceptados por **"LA SECRETARÍA"**, ésta sin más trámite ordenará mediante siempre oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivado de la interpretación de la presente acta, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES.** Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se cusen con ocasión de la presente acta, serán absorbidos por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

mediante el procedimiento establecido para ello. **NOVENA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL CONTRATISTA"**, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el libro Segundo, Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente la presente acta administrativa y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, **"LA SECRETARÍA" "EL CONTRATISTA"** aceptan el convenido del contrato y acta administrativa que lo contiene, la cual es leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once de junio del año dos mil dieciocho (11/06/2018) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso.

Ricardo Cámbara Flores
Mandatario Especial con Representación

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Yolanda del Rosario Sián Ramírez de Vaquiax
Secretaria Presidencial de la Mujer

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO DOCE GUION DOS MIL VEINTE (12-2020). En la ciudad de Guatemala, el treinta y uno de enero del año dos mil veinte (2020), comparecen las siguientes personas: **YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX,** de cincuenta y cinco (55) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, Institución que en lo sucesivo podrá denominarse **"LA SECRETARÍA"**; y por la otra parte el señor **CARLOS HERNÁN TÁBORA JUÁREZ**, de cuarenta (40) años de edad, casado, Ingeniero Industrial y en Sistemas, hondureño, con domicilio en Honduras y de paso por esta ciudad quien se identifica con Pasaporte número F cero noventa y ocho mil ciento tres (F098103), expedido en la República de Honduras, América Central, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad **COMUNICACIONES METROPOLITANAS CABLECOLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- ochenta y un millones quinientos diez mil setecientos ochenta (81510780) entidad inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el Registro número ciento un mil veintidós (101022), folio setecientos (704), libro ciento noventa y cuatro (194) de Sociedades Mercantiles; calidad que acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad el día diecinueve (19) de mayo del año dos diecisiete (2017), por

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

la Notaria Claudia Marleny Ardón Román y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de Registro quinientos seis mil cientos sesenta y seis (506166), folio seiscientos setenta y dos (672), del libro cuatrocientos treinta y ocho (438) de Auxiliares de Comercio, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la veinte (20) calle dieciocho guion veintiséis (18-26) zona diez (10), Guatemala y en lo sucesivo se denominará indistintamente como **"EL CONTRATISTA"**. Ambas comparecientes manifiestan: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** Que hemos tenido a la vista los documentos de las representaciones que se ejercitan, considerando que son suficiente conforme a la ley para la celebración de la presente negociación; **d)** Que por este acto se suscribe **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE CONTRATO POR SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO Y ENLACE DEDICADO DE DATOS (PUNTO A PUNTO), PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal b), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), setenta (70) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020); Artículo 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Oficio Circular No. 09-2019 emitida por la Dirección General de Adquisiciones del estado -DGAE del Ministerio de Finanzas Públicas. **SEGUNDA:**

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO. Los comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guiones noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, se encuentran facultadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: OBJETO.** Contratación del **SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO Y ENLACE DEDICADO DE DATOS (PUNTO A PUNTO), PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER**, Renglón Presupuestario ciento trece (113); Fuente once (11), el servicio antes indicado consta de lo siguiente: **a)** Enlace de internet corporativo de 35 Mbs para la Secretaría Presidencial de la Mujer; **b)** Enlace dedicado de datos de 5MB para el Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI-, adscrito a la Secretaría Presidencial de la Mujer; **c)** Especificaciones Técnicas: todas aquellas especificaciones técnicas ofertadas en el formulario electrónico identificado con el código COE guion dos mil veinte guion once millones setecientos sesenta y siete mil novecientos noventa y cinco guion ochenta y un millones quinientos diez mil setecientos ochenta (COE-2020-11767995-81510780) y Código de autenticidad ocho D nueve B trecientos cincuenta y cinco F (8D9B355F), presentado por **COMUNICACIONES METROPOLITANAS CABLECOLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través del Sistema de GUATECOMPRAS, documento que forma parte del expediente. **CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** El **SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO Y ENLACE DEDICADO DE DATOS (PUNTO A PUNTO), PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER** queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO**: será de once (11) meses contados a partir del uno de febrero del año dos mil veinte (01/02/2020) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte (31/12/2020); **b) DE LA RENTA:** La renta convenida por el **SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO Y ENLACE DEDICADO DE DATOS (PUNTO A PUNTO), PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER**, es de dieciocho mil ciento cincuenta quetzales exactos (Q.18,150.00), monto que incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se cancelará mediante once (11) pagos mensuales y consecutivos de mil seiscientos cincuenta quetzales exactos (Q.1,650.00), cada uno hasta completar el total convenido y dentro del mes que corresponda de conformidad con

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar EL CONTRATISTA y se cancelará en moneda de curso legal, por acreditamiento en la cuenta bancaria que para el efecto determine el proveedor y debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central; **c) ASIGNACION PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago del presente negocio provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento trece guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-113-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o las asignaciones presupuestaria que fueren asignadas en el futuro; **d) ASISTENCIA TÉCNICA: "El CONTRATISTA"** deberá prestar asistencia técnica inmediata a **"LA SECRETARÍA"** en días hábiles e inhábiles. **QUINTA: TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN:** El servicio se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo contractual; **b)** Por decisión de "LA SECRETARÍA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito; **c)** Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; **d)** Si **"LA SECRETARÍA"** no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta, faculta a **"EL CONTRATISTA"** para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, cobrar ejecutivamente lo adeudado, para cuyo efecto **"LA SECRETARÍA"** acepta como buenas y exactas las cuentas que formule **" EL CONTRATISTA"** acerca de este negocio y como liquido y exigible y de plazo vencido el monto que se le cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta; **e)** Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por **"LA SECRETARÍA"** y aceptados

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

por **"EL CONTRATISTA"**. **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a la aprobación de la presente acta administrativa **" EL CONTRATISTA"** se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el Artículo cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer, cuando ocurra incumplimiento por parte del proveedor. Para el efecto **"LA SECRETARÍA"** le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que **"EL CONTRATISTA"** presente oposición argumentos o justificaciones debidamente aceptados por **"LA SECRETARÍA"**, ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivado de la interpretación de la presente acta, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES.** Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en virtud de la presente acta, serán absorbidos por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **NOVENA: FINIQUITO.** Toda vez

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

liquidada la presente negociación a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA:** **CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL CONTRATISTA"**, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el libro Segundo, Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente la presente acta administrativa y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA.** En los términos y condiciones estipuladas, **"LA SECRETARÍA"** y **"EL CONTRATISTA"** aceptan el presente contrato y acta administrativa que lo contiene, la cual es leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman en seis (6) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once de junio del año dos mil dieciocho (11/06/2018) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso.

Carlos Hernán Tábora Juárez
Gerente General y Representante Legal

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA

Yolanda del Rosario Sián Ramírez de Vaquiax
Secretaria Presidencial de la Mujer

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO TRES GUION DOS MIL VEINTE (3-2020). En la ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas (08:00) del trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), comparecen las siguientes personas: **YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX,** de cincuenta y cinco (55) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, Institución que en lo sucesivo podrá denominarse la Secretaría Presidencial de la Mujer como la **"ARRENDATARIA"** o la **"SECRETARÍA"**; y por la otra parte la señora **HERMINIA LEONOR GARCÍA TZUL DE NORATO,** de sesenta y tres (63) años de edad, casada, ama de casa, con domicilio en la segunda (2ª) calle cuatro guion veintitrés zona uno, municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil seiscientos sesenta y seis espacio cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro ~~mil~~ espacio cero ochocientos uno (1666 59894 0801) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de propietaria y en lo sucesivo se denominará indistintamente como la **"ARRENDANTE"**. Ambas comparecientes manifiestan: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; **c)** Que se han tenido a la vista los documentos de la representación que es suficiente conforme a la ley para la celebración de la

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

presente negociación; **d)** Que por este acto se suscribe **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL**. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020) emitido por el Presidente de la República; artículo 16 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 170-2018 Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado y Artículo 10 del Acuerdo Ministerial número 563-2018 Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado; Artículo 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, se encuentran autorizadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** La "**ARRENDANTE**", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo la "**ARRENDATARIA**", declara bajo

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado en el departamento de Totonicapán para el funcionamiento de la Sede Departamental en aquel lugar, lo cual consta en el acta notarial faccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha veintitrés (23) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), la cual forma parte del expediente; **CUARTA: OBJETO. "LA ARRENDANTE"** declara que es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en la 1 calle 6-21 de la zona 1 del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca diecinueve mil treinta y tres (19033), folio ciento treinta y tres (133), libro ciento siete (107), por lo que a través de la Certificación reciente extendida por el Segundo Registro General de la Propiedad en donde describe el Historial completo del bien inmueble y/o documentación que demuestre que es propietario, poseedor por ley o pacto para administrar y disponer del bien objeto del arrendamiento, que incluya la primera, última y demás inscripciones vigentes sobre el bien ofertado y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a la **"ARRENDATARIA"**: un bien inmueble que consta de tres piezas con paredes de block texturizadas, techo de terraza y piso cerámico, las cuales se describen a continuación: **1) Ambiente 1**: mide 4.65 x 2.80 metros cuadrados, 1 servicio sanitario de 1.25 x 1 metro cuadrado, el cual cuenta con un lavamanos y 1 sanitario, consta de 4 tomacorrientes, 2 apagadores, cables de internet, teléfono y televisión, 1 plafonera con dos gasneones, frente a la calle tiene una persiana de metal con una vidriera para protección de polvo y una puerta de madera que comunica a los otros dos ambientes, se cuenta con 1 contador de luz; **2) Ambiente 2:** mide 4.65 x 3.10 metros cuadrados, consta de dos ventanas de 1.10 metros de ancho, tiene 4 tomacorrientes, 2 apagadores, 2 plafoneras con foco, 2 puertas de madera, 1 servicio sanitario de 3.10 x 1.25 metros cuadrados, el cual cuenta con lavamanos, 1 sanitario y servicio de ducha; **3) Ambiente 3:** mide 5.12 x 3.90 metros cuadrados, contiene 3 tomacorrientes, 2 plafoneras con foco, 2 apagadores y 2 ventanas de 1.20 metros de ancho y 1 puerta de madera; **4) El inmueble cuenta con Servicios Básicos:** la **"ARRENDANTE"** manifiesta que, de la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de internet, teléfono, energía eléctrica y agua potable por lo que la **"ARRENDATARIA"** no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. **5)** La **"ARRENDATARIA"** utilizará, el área descrita con anterioridad única y exclusivamente para el funcionamiento de la oficina de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el departamento de Totonicapán, siendo este el objeto y parte integral de la presente

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

acta administrativa; **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta administrativa que contiene el contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO**: el plazo de la presente negociación será de un año contados a partir del uno de enero del año dos mil veinte (01/01/2020) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte (31/12/2020), fecha en que la "**ARRENDATARIA**" deberá proceder a la devolución inmediata del bien inmueble, objeto de la presente acta administrativa. **b) DE LA PRÓRROGA**: la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud de la **"ARRENDATARIA"** por un periodo de un año y en las mismas condiciones convenidas en la presente acta administrativa. **c) DE LA RENTA**: la renta convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de treinta mil quetzales exactos (Q.30,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA). Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos dentro de los primeros quince (15) días de cada mes; cada pago será de dos mil quinientos quetzales exactos (Q. 2,500.00), cada uno hasta completar el total convenido y dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar la "**ARRENDANTE**", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria del **"ARRENDANTE"** la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el sistema del BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA. **d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**: Los fondos para el pago de la presente acta administrativa provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte; **e) SERVICIOS**: los pagos mensuales por la utilización de los servicios de internet, teléfono, energía eléctrica y agua potable correrán a cargo del "**ARRENDANTE**", según lo establece la cláusula cuarta, numeral 4 de la presente

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA

acta administrativa y oferta económica. **f) IMPUESTOS FISCALES:** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **g) PROHIBICIONES:** la "**ARRENDATARIA**" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al área arrendada destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "**ARRENDATARIA**" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. **h) MEJORAS:** la "**ARRENDATARIA**" al recibir las áreas del inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización del propietario, estas mejoras no deberán afectar la estructura del inmueble. **i) REPARACIONES POSTERIORES**: las reparaciones posteriores necesarias en las áreas arrendadas serán realizadas por la "**ARRENDATARIA**", con autorización del propietario. **j) OTRAS CONDICIONES:** la "**ARRENDATARIA**" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento al "**ARRENDANTE**" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de **LA ARRENDATARIA. SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN.** la presente negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula QUINTA de la presente acta administrativa; **b)** Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Si la "**ARRENDATARIA**" no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta administrativa, faculta al "**ARRENDANTE**" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "**ARRENDATARIA**" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule la "**ARRENDANTE**" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta administrativa; **d)** Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "**ARRENDATARIA**" y aceptados por la "**ARRENDANTE**", y **e)** Por decisión de la "**ARRENDATARIA**", por

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el Artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Ley número ciento seis (106), Código Civil; **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Previo a la aprobación de la presente acta administrativa la "**ARRENDANTE**" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor de la presente acta administrativa, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de la "**ARRENDANTE**". Para el efecto la "**ARRENDATARIA**" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que el "**ARRENDANTE**" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "**ARRENDATARIA**", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza; **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; **NOVENA: FINIQUITO.** Toda vez liquidado la presente acta administrativa a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** La "**ARRENDANTE**", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de

cohecho, así como las disposiciones contenidas en el libro Segundo, Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente la presente acta administrativa y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, la "**ARRENDATARIA**" y la "**ARRENDANTE**", aceptan el convenido del contrato y acta administrativa que lo contiene, la cual es leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once de junio del año dos mil dieciocho (11/06/2018) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso, cuando son las ocho horas con treinta minutos (08:30) en el mismo lugar y fecha de su inicio. ----------

Testado: mil, Omítase.

Herminia Leonor García Tzul de Norato
Arrendante

Yolanda del Rosario Sián Ramírez de Vaquiax
Secretaria Presidencial de la Mujer
Arrendataria

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTE (4-2020). En la ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas (08:00) del trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), comparecen las siguientes personas: **YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX,** de cincuenta y cinco (55) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, Institución que en lo sucesivo podrá denominarse la Secretaría Presidencial de la Mujer como la **"ARRENDATARIA"** o la **"SECRETARÍA"**; y por la otra parte la señora **SONIA EUGENIA RALÓN LÓPEZ DE QUEZADA**, de cincuenta (50) años de edad, casada, Maestra de Educación Primaria Urbana, con domicilio en la octava (8ª) Avenida doce guion veintiuno (12-21) zona dos (2) Barrio San Bartolo, municipio de Sololá, departamento de Sololá, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos noventa y tres espacio veintitrés mil seiscientos cincuenta y cinco espacio cero setecientos uno (1893 23655 0701) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de propietaria a través de la Donación de Derechos Posesorios sobre fracción de bien inmueble, según testimonio de escritura Pública número cuatrocientos noventa y siete (497) de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil seis (2006) suscrito por el Abogado y Notario Licenciado Jesús Rigoberto Mus Chávez y documento sin número de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) suscrito por la Abogada y Notaria Licenciada Jackelline Yessenia Ralón Velásquez quien da fe de que la Señora Eugenia Ralón López de Quezada ejerce

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA

la posesión de manera pública, continúa, pacifica de buena fe y a título de dueña por más de diez (10) años, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en octava (8ª) Avenida doce guion veintiuno (12-21) zona dos (2) Barrio San Bartolo, municipio de Sololá, departamento de Sololá y en lo sucesivo se denominará indistintamente como la **"ARRENDANTE"**. Ambas comparecientes manifiestan: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; **c)** Que se han tenido a la vista los documentos de la representación que es suficiente conforme a la ley para la celebración de la presente negociación; **d)** Que por este acto se suscribe **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL CONTRATO ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020) emitido por el Presidente de la República; artículo 16 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 170-2018 Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado y Artículo 10 del Acuerdo Ministerial número 563-2018 Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado; Artículo 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Estado y sus Reformas, se encuentran autorizadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** La "**ARRENDANTE**", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo la "**ARRENDATARIA**", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado en el departamento de Sololá para el funcionamiento de la Sede Departamental en aquel lugar, lo cual consta en el acta notarial faccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la cual forma parte del expediente; **CUARTA: OBJETO.** "**LA ARRENDANTE**" declara bajo juramento que le asisten derechos de posesión sobre el inmueble ubicada en la 6ta. Calle 06-71 zona 2, Barrio el Calvario del municipio de Sololá, departamento de Sololá, la cual data de cincuenta y ocho años (58) sumada su posesión más la de su antecesor, por lo que ser la propietaria a través de Donación de Derechos Posesorios sobre fracción de bien inmueble, según testimonio de escritura Pública número cuatrocientos noventa y siete (497) de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil seis (2006) suscrito por el Abogado y Notario Licenciado Jesús Rigoberto Mus Chávez y documento sin número de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) suscrito por la Abogada y Notaria Licenciada Jackelline Yessenia Ralón Velásquez quien da fe de que la Señora Eugenia Ralón López de Quezada ejerce la posesión de manera pública, continúa, pacifica de buena fe y a título de dueña por más de diez (10) años, por lo que a través del Memorando Interno DA-1452-12-2019 de fecha 23 de diciembre de 2019 se solicitó Opinión Jurídica a la Dirección Jurídica en Derechos Humanos de la Mujer sobre el documento referido anteriormente, emitiendo la Opinión Jurídica DJDHM/004-2019 de fecha 23 de diciembre de 2019 indicando literal *"Que la documentación presentada es suficiente conforme a la ley y a juicio de esta Dirección para acreditar el derecho de posesión que asiste a la presunta arrendante sobre el bien objeto de este negocio a realizar y que por lo tanto no habría ninguna limitación para celebrar el contrato de arrendamiento pretendido"* y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a la "**ARRENDATARIA**": Una casa de 2 niveles recién construida, paredes de block, piso cerámico en el primer nivel y piso de madera en el segundo nivel, cada nivel se encuentra de la siguiente manera: **1) Primer nivel:** 3 ambientes con las medidas siguientes: Ambiente 01 de 05.00 x 05.00 metros cuadrados, Ambiente 02 de 02.50 x 07.50

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

metros cuadrados, Ambiente 03 de 02.50 x 05.00 metros cuadrados; Servicio sanitario completo con las medidas de 3.25 x 2.50 metros cuadrados, el cual cuenta con 01 lavamanos, 01 sanitario y 01 ducha; 1 portón principal de metal que conduce a la calle; 1 puerta de metal que da ingreso al inmueble/casa; 3 ventanas de metal tipo balcón con vidrios nevados; 1 ventana de aluminio ubicada en el servicio sanitario; 8 plafoneras; 1 lámpara; 8 tomacorrientes; 6 apagadores; Gradas de metal tipo caracol que conduce del primer nivel para el segundo nivel; 1 pila; 1 contador de luz; 1 contador de agua potable. **2) Segundo nivel:** un ambiente destinado para uso como salón para eventos o reuniones de 7.50 metros cuadrados; 07 ventana alrededor del salón, iluminando naturalmente; 6 plafoneras; 3 apagadores; 6 tomacorrientes. **3) El inmueble cuenta con Servicios Básicos:** la **"ARRENDANTE"** manifiesta que, de la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de Agua potable y Energía Eléctrica, por lo que la **"ARRENDATARIA"** no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. **4)** la **"ARRENDATARIA"** utilizará, el área descrita con anterioridad única y exclusivamente para el funcionamiento de la Oficina de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el departamento de Sololá, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa; **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta administrativa que contiene el contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO**: el plazo de la presente negociación será de un año contados a partir del uno de enero del año dos mil veinte (01/01/2020) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte (31/12/2020); fecha en que la **"ARRENDATARIA"** deberá proceder a la devolución inmediata del bien inmueble, objeto de la presente acta administrativa. **b) DE LA PRÓRROGA**: la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud de la **"ARRENDATARIA"** por un periodo de un año y en las mismas condiciones convenidas en la presente acta administrativa. **c) DE LA RENTA**: la renta convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de treinta y un mil doscientos quetzales exactos (Q.31,200.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA). Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos dentro de los primeros quince (15) días de cada mes; cada pago será de dos mil seiscientos quetzales exactos (Q. 2,600.00), cada uno hasta completar el total convenido y dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la

República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar la "**ARRENDANTE**", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria del **"ARRENDANTE"** la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el sistema del BANCO DE DESARROLLO RURAL SOCIEDAD ANÓNIMA. **d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**: Los fondos para el pago de la presente acta administrativa provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte; **e) SERVICIOS**: los pagos mensuales por la utilización de Energía Eléctrica y Agua Potable correrán a cargo de la "**ARRENDANTE**", según lo establece la clausula cuarta, numeral 3 de la presente acta administrativa y oferta económica. **f) IMPUESTOS FISCALES:** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **g) PROHIBICIONES:** la "**ARRENDATARIA**" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al área arrendada destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "**ARRENDATARIA**" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. **h) MEJORAS**: la "**ARRENDATARIA**" al recibir las áreas del inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización del propietario, estas mejoras no deberán afectar la estructura del inmueble. **i) REPARACIONES POSTERIORES**: las reparaciones posteriores necesarias en las áreas arrendadas serán realizadas por la "**ARRENDATARIA**", con autorización del propietario. **j) OTRAS CONDICIONES:** la "**ARRENDATARIA**" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento al "**ARRENDANTE**" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la **"ARRENDATARIA"**. **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA**

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

NEGOCIACIÓN. la presente negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula QUINTA de la presente acta administrativa; **b)** Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Si la "**ARRENDATARIA**" no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta administrativa, faculta a la "**ARRENDANTE**" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "**ARRENDATARIA**" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule el "**ARRENDANTE**" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta administrativa; **d)** Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "**ARRENDATARIA**" y aceptados por la "**ARRENDANTE**", y **e)** Por decisión de la **"ARRENDATARIA"** por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el Artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Ley número ciento seis (106), Código Civil; **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Previo a la aprobación de la presente acta administrativa el "**ARRENDANTE**" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor de la presente acta administrativa, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de la "**ARRENDANTE**". Para el efecto la "**ARRENDATARIA**" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que la "**ARRENDANTE**" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "**ARRENDATARIA**", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARÍA
GUATEMALA, C. A.

ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza; **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; **NOVENA: FINIQUITO.** Toda vez liquidado la presente acta administrativa a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** La "**ARRENDANTE**", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el libro Segundo, Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente la presente acta administrativa y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, la "**ARRENDATARIA**" y la "**ARRENDANTE**", aceptan el convenido del contrato y acta administrativa que lo contiene, la cual es leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once de junio del año dos mil dieciocho (11/06/2018) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso, cuando son las ocho horas con treinta minutos (08:30) en el mismo lugar y fecha de su inicio. ----------

Sonia Eugenia Ralón de Quezada
Arrendante

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Yolanda del Rosario Sian Ramírez de Vaquiax
Secretaría Presidencial de la Mujer
Arrendataria

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO CINCO GUION DOS MIL VEINTE (5-2020). En la ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas (08:00) del trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), comparecen las siguientes personas: **YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX,** de cincuenta y cinco (55) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse la Secretaría Presidencial de la Mujer como la **"ARRENDATARIA"** o la **"SECRETARÍA"**; y por la otra parte el señor **JUAN ANTONIO ESPAÑA AYALA**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, Arquitecto, con domicilio en la quinta (5ª) Calle cinco guion treinta y uno (5-31) zona uno (1) municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil seiscientos noventa y seis espacio setenta y dos mil cuatrocientos diecisiete espacio cero ciento uno (1696 72417 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de propietario y en lo sucesivo se denominará indistintamente como el **"ARRENDANTE"**. Ambos comparecientes manifiestan: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; **c)** Que se han tenido a la vista los documentos de la representación que es suficiente conforme a la ley para la celebración de la presente negociación; **d)** Que por este acto se suscribe **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL**

DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020) emitido por el Presidente de la República; artículo 16 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 170-2018 Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado y Artículo 10 del Acuerdo Ministerial número 563-2018 Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado; Artículo 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, se encuentran autorizadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** El "**ARRENDANTE**", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo la "**ARRENDATARIA**", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado en el departamento de Chiquimula para el funcionamiento de la Sede Departamental en aquel lugar, lo cual consta en el acta notarial fraccionada

por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha veintitrés (23) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), la cual forma parte del expediente; **CUARTA: OBJETO**. El "**ARRENDANTE**" declara bajo juramento que es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en la 5ª. Calle 5-31 zona uno del municipio y departamento de Chiquimula, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala como finca ciento setenta y nueve (179), folio setenta y nueve (79), libro sesenta y cuatro (64) de Chiquimula, lo que consta en la Certificación extendida por el Registro General de la Propiedad en que se transcriben la primera y siguientes inscripciones vigentes y de donde se desprende que es legítimo propietario y poseedor de la misma, historial completo del bien inmueble y documentación que demuestre que acredita que es propietario y poseedor del bien inmueble objeto de arrendamiento, establece que la Finca ciento setenta y nueve (179), folio setenta y nueve (79), libro sesenta y cuatro (64) de Chiquimula, soporta las inscripciones números quince y dieciséis de Constitución de Hipoteca y ampliación de la misma a favor de BANRURAL, por lo que a través del Memorando Interno DA-1452-12-2019 de fecha 23 de diciembre de 2019 se solicitó Opinión Jurídica a la Dirección Jurídica en Derechos Humanos de la Mujer sobre el documento referido anteriormente, emitiendo la Opinión Jurídica DJDHM/005-2019 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2019 quien opinó literal lo siguiente *"Que, de acuerdo con las normas citadas, pero especialmente las contenidas en el Código Civil, es totalmente lícito y legal celebrar contrato de arrendamiento de un bien inmueble, no obstante que le aparezca un gravamen hipotecario, para uso de la sede de la Institución en la Ciudad y departamento de Chiquimula"*. Asimismo opina *"Que, la documentación presentada es suficiente conforme a la ley y a juicio de esta Dirección para celebrar el contrato de arrendamiento pretendido"* y de conformidad con la normativa legal vigente en el país. Y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a la "**ARRENDATARIA**": un local en el primer nivel del bien inmueble, construido con paredes de block, piso cerámico, cielo falso y un área para reuniones de trabajo en el tercer nivel del inmueble, con las siguientes características: **1) Primer nivel:** 1 ambiente con las medidas de 3.12 metros de frente x 07.10 metros de fondo, para un área total de 22.15 metros cuadrados, Servicio sanitario completo con las medidas de 1.07 x 1.50 metros para un área total de 1.60 metros cuadrados, el cual cuenta con 1 lavamanos, 1 sanitario, 1 persiana de metal como ingreso principal que conduce a la calle, 1 puerta de metal lateral para el acceso al área adicional para reuniones, 1 puerta de MDF ubicada en el servicio sanitario, 6 lámparas tipo ojo de buey empotrado en el cielo falso, 4

tomacorrientes dobles, 1 apagador doble, 1 división de vidrio de Aluminio color blanco y vidrio gris oscuro con puerta de ingreso y brazo hidráulico, la cual servirá para delimitar y por seguridad del local, 1 contador de luz; **2) Tercer nivel:** un ambiente destinado para uso como salón de reuniones de 3.75 metros de ancho y 8.00 metros de largo para un área total de 30.00 metros cuadrados, 3 plafoneras, 1 apagador doble, 3 tomacorrientes dobles, 1 mesa de madera para reuniones con capacidad para 10 personas con sus respectivas sillas. **3) El inmueble cuenta con Servicios Básicos:** el **"ARRENDANTE"** manifiesta que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de Energía Eléctrica, Agua Potable, Servicio de Extracción de basura y servicio de internet wiffi por lo que la **"ARRENDATARIA"** no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. **4) "LA ARRENDATARIA"** utilizará, el área descrita con anterioridad única y exclusivamente para el funcionamiento de la oficina de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el departamento de Chiquimula, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa; **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta administrativa que contiene el contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO:** el plazo de la presente negociación será de un año contados a partir del uno de enero del año dos mil veinte (01/01/2020) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte (31/12/2020); fecha en que la **"ARRENDATARIA"** deberá proceder a la devolución inmediata del bien inmueble, objeto de la presente acta administrativa. **b) DE LA PRÓRROGA:** la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud de la **"ARRENDATARIA"** por un periodo de un año y en las mismas condiciones convenidas en la presente acta administrativa. **c) DE LA RENTA:** la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de veintiocho mil ochocientos quetzales exactos (Q.28,800.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA). Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos dentro de los primeros quince (15) días de cada mes; cada pago será de dos mil cuatrocientos quetzales exactos (Q. 2,400.00), cada uno hasta completar el total convenido y dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar el

"**ARRENDANTE**", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria del **"ARRENDANTE"** la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el sistema del BANCO DE DESARROLLO RURAL SOCIEDAD ANÓNIMA. **d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**: Los fondos para el pago de la presente acta administrativa provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte; **e) SERVICIOS**: los pagos mensuales por la utilización de Energía Eléctrica, Agua Potable, Servicio de Extracción de basura y servicio de internet wiffi correrán a cargo del "**ARRENDANTE**", según lo establece la cláusula cuarta, numeral 3 de la presente acta administrativa y oferta económica. **f) IMPUESTOS FISCALES:** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **g) PROHIBICIONES:** la "**ARRENDATARIA**" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al área arrendada destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "**ARRENDATARIA**" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. **h) MEJORAS**: la "**ARRENDATARIA**" al recibir las áreas del inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización del propietario, estas mejoras no deberán afectar la estructura del inmueble. **i) REPARACIONES POSTERIORES**: las reparaciones posteriores necesarias en las áreas arrendadas serán realizadas por la "**ARRENDATARIA**", con autorización del propietario. **j) OTRAS CONDICIONES:** la "**ARRENDATARIA**" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento al "**ARRENDANTE**" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la **"ARRENDATARIA"**. **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN.** la presente negociación se dará

por terminada en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula QUINTA de la presente acta administrativa; **b)** Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Si la "**ARRENDATARIA**" no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta administrativa, faculta al "**ARRENDANTE**" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "**ARRENDATARIA**" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule el "**ARRENDANTE**" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta administrativa; **d)** Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "**ARRENDATARIA**" y aceptados por el "**ARRENDANTE**", y **e)** Por decisión de la **"ARRENDATARIA"** por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el Artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Ley número ciento seis (106), Código Civil; **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Previo a la aprobación de la presente acta administrativa el "**ARRENDANTE**" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor de la presente acta administrativa, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte del "**ARRENDANTE**". Para el efecto la "**ARRENDATARIA**" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que el "**ARRENDANTE**" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "**ARRENDATARIA**", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el

compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza; **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; **NOVENA: FINIQUITO.** Toda vez liquidado la presente acta administrativa a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** El "**ARRENDANTE**", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el libro Segundo, Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente la presente acta administrativa y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, la "**ARRENDATARIA**" y el "**ARRENDANTE**", aceptan el convenido del contrato y acta administrativa que lo contiene, la cual es leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once de junio del año dos mil dieciocho (11/06/2018) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso, cuando son las ocho horas con treinta minutos (08:30) en el mismo lugar y fecha de su inicio. ----------

Juan Antonio España Ayala
Arrendante

Yolanda del Rosario Sian Ramírez de Vaquiax
Secretaria Presidencial de la Mujer
Arrendataria

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO SEIS GUION DOS MIL VEINTE (6-2020). En la ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas (08:00) del trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), comparecen las siguientes personas: **YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX,** de cincuenta y cinco (55) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, sesenta y dos mil cuatrocientos nueve, cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, y en lo sucesivo podrá denominarse a la Secretaría Presidencial de la Mujer como la **"ARRENDATARIA"** o la **"SECRETARÍA"**; y por la otra parte la señora **ELVIRA RUBINÉS RECINOS REYES,** guatemalteca, de treinta y siete años (37) años de edad, casada, comerciante, con domicilio en la segunda (2ª) avenida cero guion cero cuarenta y uno (0-041), municipio de san Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez, quien se identifica con su Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos veinticuatro espacio cuarenta y ocho mil ciento treinta y dos espacio mil uno (2324 48132 1001) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de propietaria sobre el bien inmueble, y en lo sucesivo se denominará indistintamente como la **"ARRENDANTE"**. Ambas comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Que se han tenido a la vista los documentos de la representación que es suficiente conforme a la ley

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

para la celebración de la presente negociación; **d)** Que por este acto se suscribe **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ,** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020) emitido por el Presidente de la República; artículo 16 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 170-2018 Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado y Artículo 10 del Acuerdo Ministerial número 563-2018 Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado; Artículo 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, se encuentran autorizadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** La "**ARRENDANTE**", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado, y se

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA

encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo la "**ARRENDATARIA**", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado en el departamento de Suchitepéquez para el funcionamiento de la Sede Departamental en aquel lugar, lo cual consta en el acta notarial fraccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha veintitrés (23) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), la cual forma parte del expediente; **CUARTA: OBJETO**. La "**ARRENDANTE**" declara bajo juramento que es legítima propietaria del inmueble ubicado en tercera (3ra) calle cuatro guion diecinueve (4-19) de la zona uno (1) del municipio de Mazatenango del departamento de Suchitepéquez, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca número seis mil novecientos cincuenta y tres (6953), Folio ciento noventa y tres (193), Libro cuarenta y tres (43) del departamento de Suchitepéquez, lo que consta en la Certificación extendida por el Segundo Registro General de la Propiedad de Quetzaltenango en que se transcriben la primera y siguientes inscripciones de dominio vigentes y de donde se desprende que es legítimo propietario, declarando además que sobre el bien objeto de este arrendamiento no pesan gravámenes o limitaciones que pudieran afectar a los derechos de la arrendataria, historial completo del bien inmueble y documentación que acredita que es propietario y poseedor del bien inmueble objeto de arrendamiento y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a la "**ARRENDATARIA**": un bien inmueble que consta de un apartamento ubicado en el segundo nivel del inmueble, recién construida, paredes de block, piso cerámico, techo de terraza y encuentra distribuido de la siguiente manera: Ambiente uno de 4.85 x 4.80 metros cuadrados; Ambiente dos de 3.82 x 3.50 metros cuadrados; Ambiente tres de 3.82 x 3.65 metros cuadrados; servicio sanitario de 1.65 x 2.50 metros cuadrados (sanitario, lavamanos y ducha); Área de patio con pila y conexión para lavadora de 2.70 x 3.00 metros cuadrados; 1 portón de metal que conduce a la calle; 1 puerta de metal que de ingreso al inmueble; 5 ventanas de vidrio nevado con balcón de hierro fundido; 8 plafoneras; 9 tomacorrientes; 8 apagadores; 1 contador de luz y 1 contador de agua, la "**ARRENDANTE**" manifiesta que, de la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de agua potable, energía eléctrica, servicio de limpieza en el área exterior y el servicio de internet por lo que la "**ARRENDATARIA**" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. La

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA

"ARRENDATARIA" utilizará el área descrita con anterioridad única y exclusivamente para el funcionamiento de la oficina de la sede departamental de la Secretaría Presidencial de la Mujer en el departamento de Suchitepéquez, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa; **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta administrativa que contiene el contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO:** el plazo de la presente negociación será de un año contados a partir del uno de enero del año dos mil veinte (01/01/2020) y vencerá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte (31/12/2020), fecha en la que la **"ARRENDATARIA"** deberá proceder a la devolución inmediata del bien inmueble, objeto de la negociación contenida en la presente acta administrativa. **b) DE LA PRÓRROGA:** la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud de la **"ARRENDATARIA"** por un período de un año y en las mismas condiciones convenidas en la presente acta administrativa. **c) DE LA RENTA:** la renta total convenida para el uso del bien inmueble y por el período antes descrito es de treinta mil quetzales exactos (Q.30,000.00) monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA). Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos dentro de los primeros quince (15) días de cada mes; cada pago será de dos mil quinientos quetzales exactos (Q.2,500.00) cada uno hasta completar el total convenido y dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar la **"ARRENDANTE"**, y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de la **"ARRENDANTE"**, la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el sistema del BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. **d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la presente acta administrativa provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA

cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte; **e) SERVICIOS:** los pagos mensuales por la utilización de agua potable, energía eléctrica, servicio de limpieza en el área exterior y el servicio de internet, correrán a cargo de la "**ARRENDANTE**", según lo establece la cláusula cuarta 4 de la presente acta administrativa y oferta económica. **f) IMPUESTOS FISCALES:** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud de la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **g) PROHIBICIONES:** La "**ARRENDATARIA**" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al área arrendada destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "**ARRENDATARIA**" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. **h) MEJORAS:** la "**ARRENDATARIA**" al recibir las áreas del inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización del propietario, estas mejoras no deberán afectar la estructura del inmueble. **i) REPARACIONES POSTERIORES:** las reparaciones posteriores necesarias en las áreas arrendadas serán realizadas por la "**ARRENDATARIA**", con autorización de la propietaria. **j) OTRAS CONDICIONES:** la "**ARRENDATARIA**" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a la "**ARRENDANTE**" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "**ARRENDATARIA**". **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA PRESENTE NEGOCIACIÓN.** la presente negociación se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula QUINTA de la presente acta administrativa; **b)** Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Si la "**ARRENDATARIA**" no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta administrativa, faculta a la "**ARRENDANTE**" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "**ARRENDATARIA**" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule la "**ARRENDANTE**" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta administrativa; **d)** Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "**ARRENDATARIA**" y aceptados por la "**ARRENDANTE**", y **e)** Por decisión de la **"ARRENDATARIA"** por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el Artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Ley número ciento seis (106), Código Civil; **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Previo a la aprobación de la presente acta administrativa la "**ARRENDANTE**" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor de la presente acta administrativa, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de la "**ARRENDANTE**". Para el efecto la "**ARRENDATARIA**" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuando lo anterior o vencida la audiencia sin que la "**ARRENDANTE**" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "**ARRENDATARIA**", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza; **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA

que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente Acta Administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; **NOVENA**: **FINIQUITO.** Toda vez liquidado la presente acta administrativa a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA**: **CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** La "**ARRENDANTE**", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA**: **DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente la presente acta administrativa y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA SEGUNDA**: **ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, la "**ARRENDATARIA**" y la "**ARRENDANTE**", aceptan el convenido del contrato y acta administrativa que lo contiene, la cual es leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once de junio del año dos mil dieciocho (11/06/2018) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso, cuando son las ocho horas con treinta minutos (08:30) en el mismo lugar y fecha de su inicio. ----------

Elvira Rubinés Recinos Reyes
Arrendante

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Yolanda del Rosario Sian Ramírez de Vaquiax
Secretaria Presidencial de la Mujer
Arrendataria

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO SIETE GUION DOS MIL VEINTE (7-2020). En la ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas (08:00) del trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), comparecen las siguientes personas: **YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX,** de cincuenta y cinco (55) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, Institución que en lo sucesivo podrá denominarse la Secretaría Presidencial de la Mujer como la **"ARRENDATARIA"** o la **"SECRETARÍA"**; y por la otra parte el señor **SAMUEL ISAAC ORELLANA JUAREZ,** de sesenta y dos (62) años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la 6ª Avenida, entre 10 y 11 calles, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil ochocientos veintiséis espacio diecinueve mil novecientos sesenta y seis espacio mil ochocientos cinco (1826 19966 1805) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de propietario y en lo sucesivo se denominará indistintamente como el **"ARRENDANTE"**. Ambas comparecientes manifiestan: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; **c)** Que se han tenido a la vista los documentos de la representación que es suficiente conforme a la ley para la celebración de la presente negociación; **d)** Que por este acto se suscribe **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL**

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE IZABAL, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020) emitido por el Presidente de la República; artículo 16 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 170-2018 Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado y Artículo 10 del Acuerdo Ministerial número 563-2018 Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado; Artículo 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, se encuentran autorizadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** El "**ARRENDANTE**", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo la "**ARRENDATARIA**", declara bajo juramento que la Secretaría

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado en el departamento de Izabal para el funcionamiento de la Sede Departamental en aquel lugar, lo cual consta en el acta notarial fraccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha veintitrés (23) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), la cual forma parte del expediente; **CUARTA: OBJETO**. El "**ARRENDANTE**" declara que es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en la séptima (7) avenida entre doce (12) y trece (13) calle del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala como finca mil trescientos treinta (1330), folio cincuenta y tres (53), libro ocho (8) de Izabal, lo que consta en la Certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala en que se transcriben la primera y siguientes inscripciones de dominio vigentes y de donde se desprende que es legítimo propietario, declarando además que sobre el bien objeto de este arrendamiento no pesan gravámenes o limitaciones que pudieran afectar a los derechos de la arrendataria, historial completo del bien inmueble y documentación que acredita que es propietario y poseedor del bien inmueble objeto de arrendamiento y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a la "**ARRENDATARIA**": un bien inmueble de un ambiente con medidas de 28 metros cuadrados, incluye un servicio sanitario y lavamanos, recién construido, paredes de block, piso cerámico, una puerta principal de madera, ventanales abatibles de vidrio (3 ventanas en la parte de enfrente y una ventana en la entrada principal), se encuentra en el módulo 205 del segundo nivel de la Plaza Elizabeth, Asimismo, el bien inmueble cuenta con Servicios Básicos de energía eléctrica, agua potable, aire acondicionado y extracción de basura, el **"ARRENDANTE"** manifiesta que, de la renta mensual convenida, incluye dentro del pago de la renta los servicios básicos descritos anteriormente, por lo que la **"ARRENDATARIA"** no realizaría ningún desembolso de esa naturaleza. La "**ARRENDATARIA**" utilizará, el área descrita con anterioridad única y exclusivamente para el funcionamiento de la Sede Departamental de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el departamento de Izabal, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa; **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta administrativa que contiene el contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO**: el plazo de la presente negociación será de un año contados a partir del uno de enero del año dos mil veinte (01/01/2020) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

dos mil veinte (31/12/2020); fecha en que la "**ARRENDATARIA**" deberá proceder a la devolución inmediata del bien inmueble, objeto de la presente acta administrativa. **b) DE LA PRÓRROGA**: la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud de la **"ARRENDATARIA"**, por el periodo de un año y en las mismas condiciones convenidas en la presente acta administrativa; **c) DE LA RENTA**: la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de treinta y seis mil quetzales exactos (Q.36,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA). Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos dentro de los primeros quince (15) días de cada mes; cada pago será de tres mil quetzales exactos (Q. 3,000.00), cada uno hasta completar el total convenido y dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar el "**ARRENDANTE**", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de **"LA ARRENDANTE"** la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el sistema del BANCO DE DESARROLLO RURAL; **d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**: Los fondos para el pago de la presente acta administrativa provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte; **e) SERVICIOS**: los pagos mensuales por la utilización de energía eléctrica, agua potable, aire acondicionado y servicio de extracción de basura correrán a cargo del "**ARRENDANTE**", según lo establece la cláusula cuarta de la presente acta administrativa y oferta económica; **f) IMPUESTOS FISCALES:** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud de la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello.

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

PROHIBICIONES: La "**ARRENDATARIA**" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el contrato de arrendamiento contenidos en esta acta administrativa o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al área arrendada destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "**ARRENDATARIA**" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado derivadas de las prohibiciones ya pactadas; **h) MEJORAS:** la "**ARRENDATARIA**" al recibir las áreas del inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización del propietario, estas mejoras no deberán afectar la estructura del inmueble; **i) REPARACIONES POSTERIORES:** las reparaciones posteriores necesarias en las áreas arrendadas serán realizadas por la "**ARRENDATARIA**", con autorización del propietario; **j) OTRAS CONDICIONES:** La "**ARRENDATARIA**" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento al "**ARRENDANTE**" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la **"ARRENDATARIA".** **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN.** la presente negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula QUINTA de la presente acta administrativa; **b)** Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Si la "**ARRENDATARIA**" no cumple con las obligaciones provenientes de la negociación contenida en esta acta administrativa, faculta al "**ARRENDANTE**" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "**ARRENDATARIA**" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule el "**ARRENDANTE**" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta administrativa; **d)** Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "**ARRENDATARIA**" y aceptados por el "**ARRENDANTE**", y **e)** Por decisión de la **"ARRENDATARIA"** por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el Artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Ley

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

número ciento seis (106), Código Civil; **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Previo a la aprobación de la presente acta administrativa el "**ARRENDANTE**" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor de la presente acta administrativa, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte del "**ARRENDANTE**". Para el efecto la "**ARRENDATARIA**" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuando lo anterior o vencida la audiencia sin que el "**ARRENDANTE**" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "**ARRENDATARIA**", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza; **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; **NOVENA: FINIQUITO.** Toda vez liquidado la presente acta administrativa a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** El "**ARRENDANTE**", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo tercero (III), del Título Trece (XIII) del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA**: **DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente la presente acta administrativa y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA SEGUNDA**: **ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, la "**ARRENDATARIA**" y el "**ARRENDANTE**", aceptan el convenido del contrato y acta administrativa que lo contiene, la cual es leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once de junio del año dos mil dieciocho (11/06/2018) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso, cuando son las ocho horas con treinta minutos (08:30) en el mismo lugar y fecha de su inicio. ----------

Samuel Isaac Orellana Juárez
Arrendante

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA

Yolanda del Rosario Sián Ramírez de Vaquiax
Secretaria Presidencial de la Mujer
Arrendataria

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO OCHO GUION DOS MIL VEINTE (8-2020). En la ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas (08:00) del trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), comparecen las siguientes personas: **YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX,** de cincuenta y cinco (55) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, sesenta y dos mil cuatrocientos nueve, cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, y en lo sucesivo podrá denominarse a la Secretaría Presidencial de la Mujer como **"LA ARRENDATARIA" o la "SECRETARÍA"**; y por la otra parte la señora **ETELVINA BASILIA FLORIFA MIRANDA GODINEZ DE VELÁSQUEZ**, guatemalteca, de ochenta y dos (82) años de edad, casada, comerciante, con domicilio en el departamento de San Marcos, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos ochenta y ocho espacio setenta y siete mil seiscientos noventa y cinco espacio un mil doscientos dos (2288 77695 1202) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de propietaria sobre el bien inmueble, y en lo sucesivo se denominará indistintamente como **"LA ARRENDANTE"**. Ambas comparecientes manifiestan: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarse en el libre

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SECRETARÍA GUATEMALA, C. A.

ejercicio de sus derechos civiles; **c)** Que se han tenido a la vista los documentos de la representación que es suficiente conforme a la ley para la celebración de la presente negociación; **d)** Que por este acto se suscribe **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO,** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020) emitido por el Presidente de la República; artículo 16 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 170-2018 Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado y Artículo 10 del Acuerdo Ministerial número 563-2018 Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado; Artículo 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, se encuentran autorizadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA:**

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

DECLARACIÓN EXPRESA. La "**ARRENDANTE**", declara expresamente que no es deudora morosa del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo la "**ARRENDATARIA**", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado en el departamento de Quetzaltenango para el funcionamiento de la Sede Departamental en aquel lugar, lo cual consta en el acta notarial fraccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha veintitrés (23) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), la cual forma parte del expediente; **CUARTA: OBJETO**. La "**ARRENDANTE**" declara bajo juramento que es legítima propietaria del inmueble ubicado en 4ta. Calle 16-48 zona 3, del departamento de Quetzaltenango, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca número noventa y dos punto doscientos sesenta (92.260), Folio doscientos treinta (230), Libro trescientos setenta y dos (372) del departamento de Quetzaltenango, lo que consta en la Certificación extendida por el Segundo Registro General de la Propiedad de Quetzaltenango en que se transcriben la primera y siguientes inscripciones de dominio vigentes y de donde se desprende que es legítimo propietario, declarando además que sobre el bien objeto de este arrendamiento no pesan gravámenes o limitaciones que pudieran afectar a los derechos de la arrendataria, historial completo del bien inmueble y documentación que acredita que es propietario y poseedor del bien inmueble objeto de arrendamiento y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a la "**ARRENDATARIA**": un bien inmueble que corresponde a un local de un ambiente de 35 metros cuadrados. Asimismo, el bien inmueble cuenta con Servicios Básicos de energía eléctrica, agua potable, servicio de limpieza en el área exterior, la **"ARRENDANTE"** manifiesta que, de la renta mensual convenida, incluye dentro del pago de la renta los servicios básicos descritos anteriormente, por lo que la **"ARRENDATARIA"** no realizaría ningún desembolso de esa naturaleza. La "**ARRENDATARIA**" utilizará, el área descrita con anterioridad única y exclusivamente para el funcionamiento de la Sede Departamental de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el departamento de Quetzaltenango, siendo este el objeto y parte integral de la presente acta administrativa; **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta administrativa que contiene el contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO**: el plazo de la presente negociación será de un año, contado a partir del uno de enero

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

del año dos mil veinte (01/01/2020) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte (31/12/2020); fecha en que La "**ARRENDATARIA**" deberá proceder a la devolución inmediata del bien inmueble, objeto de la presente negociación contenida en esta Acta Administrativa. **b) DE LA PRÓRROGA**: la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud de la "Arrendataria", por un año y en las mismas condiciones convenidas en la presente acta administrativa. **c) DE LA RENTA**: la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de treinta y un mil doscientos quetzales exactos (Q.31,200.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA). Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos dentro de los primeros quince (15) días de cada mes; cada pago será de dos mil seiscientos quetzales exactos (Q.2,600.00) cada uno hasta completar el total convenido y dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar la **"ARRENDANTE"**, y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de la **"ARRENDANTE"**, la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el sistema del BANCO INDUSTRIAL, S.A. **d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**: Los fondos para el pago de la presente acta administrativa provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte; **e) SERVICIOS**: los pagos mensuales por la utilización de Energía Eléctrica, Agua Potable y servicio de limpieza en el área exterior correrán a cargo de la "**ARRENDANTE**", según lo establece la cláusula cuarta de la presente acta administrativa y oferta económica. **f) IMPUESTOS FISCALES:** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud de la presente acta

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **g) PROHIBICIONES:** La "**ARRENDATARIA**" tiene prohibido ceder total o parcialmente esta acta administrativa, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al área arrendada destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "**ARRENDATARIA**" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado derivadas de las prohibiciones ya pactadas. **h) MEJORAS**: La "**ARRENDATARIA**" al recibir las áreas del inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización del propietario, estas mejoras no deberán afectar la estructura del bien inmueble. **i) REPARACIONES POSTERIORES**: las reparaciones posteriores necesarias en las áreas arrendadas serán realizadas por la "**ARRENDATARIA**", con autorización de la propietaria. **j) OTRAS CONDICIONES:** la "**ARRENDATARIA**" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a la "**ARRENDANTE**" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de **LA "ARRENDATARIA". SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA PRESENTE NEGOCIACIÓN.** la presente negociación se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de la presente acta administrativa; **b)** Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Si la "**ARRENDATARIA**" no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta administrativa, faculta a la "**ARRENDANTE**" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "**ARRENDATARIA**" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule la "**ARRENDANTE**" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta administrativa; **d)** Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "**ARRENDATARIA**" y aceptados por la "**ARRENDANTE**", y **e)** Por decisión de la **"ARRENDATARIA"** por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el Artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Ley número ciento seis (106), Código Civil; **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Previo a la aprobación de la presente acta administrativa la "**ARRENDANTE**" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor de la presente acta administrativa, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de la "**ARRENDANTE**". Para el efecto la "**ARRENDATARIA**" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuando lo anterior o vencida la audiencia sin que la "**ARRENDANTE**" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "**ARRENDATARIA**", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza; **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente Acta Administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; **NOVENA: FINIQUITO.** Toda vez liquidado la presente acta administrativa a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** La "**ARRENDANTE**", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA**: **DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente la presente acta administrativa y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA SEGUNDA**: **ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, la "**ARRENDATARIA**" y la "**ARRENDANTE**", aceptan el convenido del contrato y acta administrativa que lo contiene, la cual es leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once de junio del año dos mil dieciocho (11/06/2018) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso, cuando son las ocho horas con treinta minutos (08:30) en el mismo lugar y fecha de su inicio. ----------

Etelvina Basilia Florifa Miranda Godínez de Velásquez
Arrendante

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Yolanda del Rosario Sian Ramírez de Vaquiax
Secretaria Presidencial de la Mujer
Arrendataria

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTE (9-2020). En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas (09:00) del trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), reunidos en las oficinas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, ubicada en cuarta (4ª) calle siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), Ciudad de Guatemala, comparecen las siguientes personas: **YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX,** de cincuenta y cinco (55) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse la Secretaría Presidencial de la Mujer como la **"SECRETARÍA"**; y por la otra parte, **JORGE MARIO RIVAS CASTELLANOS**, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casado, guatemalteco, perito contador, de este domicilio en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos sesenta y nueve espacio sesenta y seis mil ciento setenta y tres espacio cero ciento uno (2469 66173 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de Guatemala, señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos la siguiente dirección: veintiocho (28) avenida cuatro guion setenta y dos (4-72), zona cuatro (4) Villa Nueva, Prados de Castilla. Ambos comparecientes manifiestan: **a)** Ser de los datos de identificación personal y de representación consignados; que la representación que ejercita la primera de los comparecientes es suficiente de conformidad con la ley a nuestro juicio para el otorgamiento de esta acta administrativa; **b)** Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; **c)** Que por este acto se suscribe **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA**

ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente Acta Administrativa se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: uno (1), tres (3), cuarenta y cuatro (44) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artículos uno (1), dos (2) literal r), treinta y dos (32), y cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artículo cuatro (4) del Decreto un mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil; Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98), Reglamento de la Ley de Servicio Civil; Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019) en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020) emitido por el Presidente de la República; Artículo 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil de fecha 10 de enero de 2014. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, se encuentran autorizadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: ANTECEDENTES.** La Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem) es la entidad asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática. La Seprem es una institución de asesoría técnica y funciona bajo la conducción inmediata de la Presidencia de la República. La naturaleza de la institución se orienta a brindar acompañamiento técnico y metodológico a la institucionalidad pública, tanto a instancias centralizadas, descentralizadas, autónomas, semiautónomas, gobiernos locales, para la gestión de instrumentos de política pública vinculados con la equidad entre hombres y

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA

mujeres, con el desarrollo integral de las mujeres y con el cumplimiento de sus derechos humanos. Por tanto, se constituye como una institución asesora y no como una unidad ejecutora. La Secretaría Presidencial de la Mujer es el mecanismo al más alto nivel del Organismo Ejecutivo para el avance de las Mujeres; es el producto de la demanda del movimiento de mujeres del país, de los compromisos derivados de la firma de los Acuerdos de Paz y de la adopción y ratificación de instrumentos internacionales por el Estado de Guatemala, tal es el caso de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Plataforma de Acción Mundial y la Plataforma de Acción Beijing. El fortalecimiento de la institucionalidad continua siendo tema central en espacios de dialogo y discusión respecto del avance de los derechos de las mujeres, puesto que las brechas entre hombres y mujeres en términos de desarrollo constituyen desafíos para el país. La Secretaría Presidencial de la Mujer, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado, está facultada para celebrar contratos con Técnicos y/o profesionales individuales en general de las diferentes ciencias, para el desarrollo de las diferentes actividades y atribuciones que le corresponden de conformidad con la ley. **CUARTA: JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.** Dicha contratación es para optimizar los procesos y actividades que se realizan en la Subsecretaría, mediante apoyo técnico de la Secretaria Presidencial de la Mujer, en la evaluación, asistencia y control a los planes de trabajo institucionales plasmados para el ejercicio fiscal 2020. **QUINTA: NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN.** Los servicios técnicos que por este instrumento se contratan, son de carácter técnicos, para la elaboración, análisis y evaluación en procesos administrativos que corresponden al Subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales", Renglón Presupuestario 189 "Otros Estudios y/o Servicios". En consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de **Honorarios**, de conformidad con lo que dispone el artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98), por tal razón, la persona prestadora de los Servicios técnicos, no tiene carácter de servidor público y no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni del Instituto de Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia; la prestación de sus Servicios

técnicos no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de **"LA SECRETARÍA"**, sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de productos que rinda la persona prestadora de los Servicios técnicos, para la elaboración, análisis y evaluación en procesos administrativos, que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en la presente Acta Administrativa. **SEXTA: OBJETO.** La presente contratación se celebra con el objeto de: **a)** Cumplir con lo que establecen las funcionales de la Subsecretaria de la Secretaría Presidencial de la Mujer, referente a los procesos que llevan a cabo actualmente, seguimiento al plan operativo anual y multianual, así como su seguimiento y monitoreo, mediante el uso de las diferentes herramientas informáticas; **b)** Elaborar instrumentos de consulta que visualicen los avances financieros y el cumplimiento de metas obtenidas por medio de la administración financiera y física de la Secretaría Presidencial de la Mujer, el documento debe contener un análisis a través de la ejecución presupuestaria realizada eficientemente. **SÉPTIMA: METODOLOGÍA y ACTIVIDADES A REALIZAR.** Deberá utilizar todos los medios posibles para la elaboración y verificación, así como utilizar los mecanismos y sistemas informáticos que estén a su alcance para el cumplimiento de los objetivos, sostendrá reuniones de trabajo interna y externa de ser necesario, para el logro de los planes de trabajo reflejados en los términos de referencia establecidos, así como las siguientes actividades: **a)** Asistencia técnica para la resolución de problemas producto de la administración gubernamental planteados en las reuniones del Comité de Administración Financiera CAF; **b)** Análisis de documentos presentados por las auditorías internas realizadas; **c)** Análisis de documentos que son sometidos a consideración y aprobación de la Subsecretaria Presidencial de la Mujer en todo ámbito Administrativo, Financieros y de Planificación; **d)** Revisión de resoluciones necesarias para el proceso de aprobación de modificaciones presupuestarias, metas físicas y otros vinculados o relacionados; **e)** Otras solicitadas por la Subsecretaria Presidencial de la Mujer. **OCTAVA: RESULTADOS ESPERADOS.** El resultado de la contratación es que ofrezca apoyo a la Subsecretaría de la Secretaria Presidencial de la Mujer, cumpliendo con las funciones que a esta le competen en la elaboración y formulación de los planes de trabajo, su seguimiento y monitoreo, así como el cumplimiento a las normas y leyes emitidas por lo entes rectores y fiscalizadores en temas institucionales. **NOVENA: PRODUCTOS ESPERADOS. Producto 1:** Elaborar una ruta de abordaje para la solución de problemas administrativos y financieros planteados en el Comité Administrativo Financiero CAF. **Producto 2:** Elaborar una metodología para abordar señalamientos planteados por las auditorías internas realizadas y sus posibles soluciones. **DÉCIMA: VALOR Y FORMA**

DE PAGO. El valor total de la contratación es de cincuenta y cuatro mil quetzales exactos (Q.54, 000.00) y la forma de pago será contra entrega de los productos descritos en la cláusula novena, lo cual será de la forma siguiente: **Un primer pago** de veintinueve mil setecientos quetzales exactos (Q.29,700.00) correspondiente al cincuenta y cinco por ciento (55%) del monto total de la contratación; **un segundo y último pago** de veinticuatro mil trescientos quetzales exactos (Q.24,300.00) correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto total de la contratación. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento ochenta y nueve guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-189-0101-11) de la asignación del presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), con vigencia para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), de la Secretaría Presidencial de la Mujer y/o cualquier otra partida presupuestaria o fuente de financiamiento que se pueda afectar en el futuro conforme disponibilidad financiera y presupuestaria. Con los productos deberá presentar: **a)** El producto requerido según cláusula Novena de la presente Acta Administrativa, deberá ser aprobada por la Subsecretaria Presidencial de la Mujer; **b)** Factura autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO.** El plazo de la presente Acta Administrativa de Servicios técnicos será del trece (13) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020). **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA.** JORGE MARIO RIVAS CASTELLANOS declara bajo juramento que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el Artículo ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, que no es deudor moroso del Estado y que la presente Acta Administrativa no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los Servicios técnicos no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de **HONORARIOS** y que no tiene calidad de servidor público de conformidad con lo establecido en el artículo cuatro (4) del Decreto un mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98), emitido por el Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** JORGE MARIO RIVAS CASTELLANOS, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, contenidas en el Capítulo

III, del Título XIII, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Acta Administrativa y su correcta ejecución, JORGE MARIO RIVAS CASTELLANOS se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, que deberá ser extendida por una Entidad Bancaria o Afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65), y el Artículo sesenta y nueve (69) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de esta negociación, contenida en la presente Acta Administrativa de Servicios técnicos, y de conformidad con el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** JORGE MARIO RIVAS CASTELLANOS se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación a los Servicios técnicos prestados y cualquier informe institucional que elabore serán propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA SEXTA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** La persona contratada objeto de esta negociación se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, por lo tanto, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de esta acta administrativa. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte el expediente la presente acta administrativa y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación y prestación de los Servicios Técnicos y todos aquellos documentos incluyendo los que sirven para acreditar las calidades con que se actúa en la presente Acta Administrativa. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN.** La presente Acta Administrativa podrá darse por finalizada en los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Si la persona prestadora de servicios técnicos no cumple con los compromisos adquiridos mediante la presente negociación contenida en esta Acta Administrativa; **c)** Por rescisión unilateral, por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer sin responsabilidad de su parte por considerarlo conveniente para la Institución; y **d)** Por revelación de información confidencial por parte de la persona prestadora de

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

servicios técnicos. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones aquí estipuladas, ambos comparecientes aceptamos el contenido del contrato y acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once de junio del año dos mil dieciocho (11/06/2018) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso, cuando son las nueve horas con treinta minutos (09:30) en el mismo lugar y fecha de su inicio. ----------

Jorge Mario Rivas castellanos
Perito Contador

Yolanda del Rosario Sián Ramírez de Vanuiax
Secretaria Presidencial de la Mujer

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO DIEZ GUION DOS MIL VEINTE (10-2020). En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas con treinta minutos (09:30) del trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), reunidos en las oficinas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, ubicada en cuarta (4ª) calle siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), Ciudad de Guatemala, comparecen las siguientes personas: **YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX,** de cincuenta y cinco (55) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse la Secretaría Presidencial de la Mujer como la **"SECRETARÍA"**; y por la otra parte, **VILMA ISABEL TÍU CASTRO**, de veintiocho (28) años de edad, soltera, guatemalteca, Internacionalista, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil sesenta espacio ochenta y un mil quinientos cincuenta y tres espacio cero ochocientos siete (2060 81553 0807) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de Guatemala, señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos, la siguiente dirección: 2da. Calle 17-89, Pinares II, San Cristóbal, Zona 8 de Mixco. Ambas comparecientes manifiestan: **a)** Ser de los datos de identificación personal y de representación consignados; que la representación que ejercita la primera de los comparecientes es suficiente de conformidad con la ley a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente acta administrativa; **b)** Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; **c)** Que por este acto se suscribe **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN EN EL**

MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente Acta Administrativa se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: uno (1), tres (3), cuarenta y cuatro (44) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artículos uno (1), dos (2) literal q), treinta y dos (32), y cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artículo cuatro (4) del Decreto un mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil; Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98), Reglamento de la Ley de Servicio Civil; Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019) con vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020) emitido por el Presidente de la República; Artículo 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil de fecha 10 de enero de 2014. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, se encuentran autorizadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: ANTECEDENTES.** La Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- fue creada por Acuerdo Gubernativo número 200-2000 como entidad asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática. En este sentido, la gestión de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- constituye el proceso medular del quehacer de la Secretaría, en virtud que en esta herramienta se recogen los temas a los que la institucionalidad pública debe dar respuesta en aras de generar las condiciones para la equidad entre hombres y mujeres, en el acompañamiento

técnico y metodológico para que este instrumento de carácter político, transite hacia un mecanismo que permita internalizar en las entidades públicas, mediante el proceso de planificación y programación anual y multianual, la operativización de los lineamientos contenidos en los ejes que lo estructuran. En este marco, y tomando en cuenta el rol de la SEPREM de cara a su mandato institucional, se hace necesario reposicionar y fortalecer el acompañamiento técnico que durante los últimos años ha brindado. Dicho reto conlleva la definición de una estrategia para el seguimiento y evaluación de la Política, en el Marco del Sistema Nacional de Planificación, lo cual aborda la alineación de la PNPDIM al Plan Nacional de Desarrollo, su implementación en los distintos niveles y ciclos de la planificación y programación y, el seguimiento y evaluación articulado al Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo. En consecuencia, de lo anterior se ha contemplado realizar el diseño de un sistema de seguimiento y evaluación de la PNPDIM alineada al sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo. El Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM, la conforman cuatro plataformas, entre ellas el de Planificación y Seguimiento, ésta alimentara el sistema mediante el seguimiento relacionado a la planificación (estratégica y operativa) que permitirá medir los resultados alcanzados entre lo planificado y lo ejecutado por cada institución, tanto en el nivel nacional, como en los diferentes alcances que pueda contener la planificación a nivel territorial. Adicional, medirá los productos/subproductos entregados en función de los presupuestos institucionales asignados, así como la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión y cooperación. **CUARTA: JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.** La Secretaría Presidencial de la Mujer ha dado cumplimiento a sus funciones, principalmente en el seguimiento de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) y el Plan de Equidad de Oportunidades en las distintas instancias públicas y gobiernos locales. Es importante reconocer que, aunque se han orientado esfuerzos significativos para dar seguimiento a la implementación de la PNPDIM, a la fecha no se cuenta con un proceso sistematizado y gestionado en el marco de los lineamientos del Sistema Nacional de Planificación, que permita conocer el impacto que ha tenido en el proceso de transformación de la situación de desarrollo y condiciones de vida de las mujeres, toda vez que una función de esta naturaleza implica armonizarlos con los lineamientos y el ciclo de planificación del país, contar con un marco conceptual sobre el cual gire el sistema de seguimiento y evaluación de la política que provean insumos para la adecuada toma de decisiones por parte de los entes correspondientes. Para dar cumplimiento a la implementación, seguimiento y evaluación de la PNPDIM, la SEPREM requiere fortalecer al equipo técnico, por lo que

contratará los servicios de un/a profesional para realizar la vinculación de la planificación estratégica y operativa de las dependencias del sector público para así determinar qué tanto las instituciones planifican y ejecutan en función de los ejes generales y políticos de la PNPDIM. De forma complementaria, medirá cómo estas intervenciones aportan al logro de los objetivos del PEO. Adicional, los servicios profesionales permitirán dar continuidad a la implementación del sistema de seguimiento y evaluación de la PNPDIM y el PEO, puesto que durante el 2019, se completó la primera fase del sistema consistente en la propuesta de indicadores de resultados e impacto para el seguimiento de la situación de las mujeres en el marco de los 12 ejes de la PNPDIM y el PEO 2008-2023, por lo que dichas líneas base de indicadores deben abordarse con una nueva fase del proceso, que complementará el seguimiento y evaluación de la PNPDIM. **QUINTA: NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN.** Los servicios profesionales que por este instrumento se contratan, son de carácter profesional, para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación en el marco del sistema nacional de planificación, que corresponden al Subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales", Renglón Presupuestario 189 "Otros Estudios y/o Servicios". En consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de **Honorarios**, de conformidad con lo que dispone el artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) y artículo 2027 del Código Civil, por tal razón, la persona prestadora de los Servicios profesionales, no tiene carácter de servidor público y no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni del Instituto de Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia; la prestación de sus Servicios profesionales no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de **"LA SECRETARÍA"**, sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de productos que rinda la persona prestadora de los Servicios profesionales, para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación en el marco del sistema nacional de planificación, que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en la presente Acta Administrativa. **SEXTA: OBJETO.** La presente contratación se celebra con el objeto de Contar con instrumentos que permitan desarrollar análisis de la vinculación de la planificación de las instituciones relacionadas a los ejes generales y

políticos de la PNPDIM y el PEO 2008-2023, en el marco del Sistema Nacional de Planificación, asimismo los siguientes: **a)** Sistematizar información relacionada a la planificación y programación de las instituciones del sector publico vinculadas a la promoción del desarrollo de las mujeres para el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres –PNPDIM- y Plan de Equidad de Oportunidades –PEO- 2008-2023 en el marco del Sistema Nacional de Planificación. **b)** Validar información de la planificación estratégica, multianual y operativa anual de las instituciones del sector público vinculada al eje: i) Desarrollo Económico y productivo con Equidad. **c)** Acompañar a la Dirección de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad entre Hombres y Mujeres, para la construcción de la plataforma informática relacionada a la plataforma de planificación y programación de las instituciones del sector público vinculadas al eje de: i) Desarrollo Económico y productivo con Equidad. **SÉPTIMA: METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES A REALIZAR.** Los servicios profesionales serán prestados en las instalaciones de la Secretaría Presidencial de la Mujer, bajo la supervisión de la Dirección de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad entre Hombres y Mujeres. Además, se deberán sostener reuniones con personal de las otras Direcciones de la SEPREM y otras instituciones gubernamentales, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los términos de referencia, así como las siguientes actividades: **a)** Revisar la documentación relacionada con el proceso de seguimiento y evaluación que SEPREM ha desarrollado en el marco de la PNPDIM y PEO 2008-2023 y los diversos estudios que se han realizado; **b)** Mantener reuniones de trabajo con las instituciones responsables para la planificación de los productos institucionales, para el eje descrito; **c)** Realizar las modificaciones y actualizaciones de las herramientas correspondientes, derivado de los procesos de validación con personal de SEPREM y de los equipos técnicos de las instituciones que constituyen fuentes de información; **d)** Elaborar y presentar un documento final de vinculación de uno de los ejes de la PNPDIM; **e)** Desarrollar matrices de vinculación u otra herramienta, que permita dar seguimiento a la situación de las mujeres; **f)** Desarrollar análisis de la vinculación de la planificación de las instituciones relacionadas al eje anteriormente descrito; **g)** Otras que sean necesarias durante el desarrollo de los servicios y que estén relacionados. **OCTAVA: PRODUCTOS ESPERADOS.** Documento de vinculación que incluya información de la planificación estratégica, multianual y operativa anual de las instituciones del sector publico relacionadas con el eje Desarrollo Económico y Productivo de la PNPDIM, de conformidad a los siguientes productos: **Producto 1:** Plan de trabajo para la vinculación de la planificación estratégica, multianual y operativa anual de las instituciones del sector público relacionadas con el eje

de Desarrollo Económico y productivo con Equidad de la PNPDIM y el PEO 2008-2023; **Producto 2:** Documento de vinculación que incluya información de la planificación estratégica, multianual y operativa anual de las instituciones del sector público relacionadas con el eje de Desarrollo Económico y productivo con Equidad de la PNPDIM y el PEO 2008-2023. **NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total de la contratación es de treinta y tres mil quetzales exactos (Q.33,000.00) y la forma de pago será contra entrega de los productos descritos en la cláusula octava, lo cual será de la forma siguiente: **Un primer pago** de diez mil quetzales exactos (Q.10,000.00) correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto total de la contratación; **un segundo y último pago** de veintitrés mil quetzales exactos (Q.23,000.00) correspondiente al setenta por ciento (70%) del monto total de la contratación. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento ochenta y nueve guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-189-0101-11) de la asignación del presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), con vigencia para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), de la Secretaría Presidencial de la Mujer y/o cualquier otra partida presupuestaria o fuente de financiamiento que se pueda afectar en el futuro conforme disponibilidad financiera y presupuestaria. Con los productos deberá presentar: **a)** El producto requerido según cláusula octava de la presente Acta Administrativa, deberá ser aprobada por la Dirección de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad entre Hombres y Mujeres de la Secretaría Presidencial de la Mujer; **b)** Factura autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. **DÉCIMA: PLAZO.** El plazo de la presente Acta Administrativa de Servicios profesionales será del trece (13) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020). **DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** VILMA ISABEL TÍU CASTRO declara bajo juramento que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el Artículo ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, que no es deudor moroso del Estado y que la presente Acta Administrativa no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los Servicios profesionales no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de **HONORARIOS** y que no tiene calidad de servidor público de conformidad con lo establecido en el artículo cuatro (4) del Decreto un mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, Artículo uno

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

(1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98), emitido por el Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** VILMA ISABEL TÍU CASTRO, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, contenidas en el Capítulo III, del Título XIII, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA TERCERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Acta Administrativa y su correcta ejecución, VILMA ISABEL TÍU CASTRO se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, que deberá ser extendida por una Entidad Bancaria o Afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65), y el Artículo sesenta y nueve (69) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de esta negociación, contenida en la presente Acta Administrativa de Servicios profesionales, y de conformidad con el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** VILMA ISABEL TÍU CASTRO se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación a los Servicios profesionales prestados y cualquier informe institucional que elabore serán propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA QUINTA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** La persona contratada objeto de esta negociación se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, por lo tanto, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de esta acta administrativa. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente la presente acta administrativa y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación y prestación de los Servicios profesionales y todos aquellos documentos incluyendo los que sirven para acreditar las calidades con que se actúa en la presente Acta Administrativa. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN.** La presente Acta Administrativa podrá darse por finalizada en los siguientes

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

casos: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Si la persona prestadora de servicios profesionales no cumple con los compromisos adquiridos mediante la presente negociación contenida en esta Acta Administrativa; **c)** Por rescisión unilateral, por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer sin responsabilidad de su parte por considerarlo conveniente para la Institución; y **d)** Por revelación de información confidencial por parte de la persona prestadora de servicios profesionales. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones aquí estipuladas, ambas comparecientes aceptamos el contenido del contrato y acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en ocho (8) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once de junio del año dos mil dieciocho (11/06/2018) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso, cuando son las diez horas (10:00) en el mismo lugar y fecha de su inicio. ----------

Vilma Isabel Tíu Castro
Internacionalista

Yolanda del Rosario Sián Ramírez de Vaquiax
Secretaria Presidencial de la Mujer

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO ONCE GUION DOS MIL VEINTE (11-2020). En la ciudad de Guatemala, siendo las diez horas (10:00) del trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), reunidos en las oficinas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, ubicada en cuarta (4ª) calle siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), Ciudad de Guatemala, comparecen las siguientes personas: **YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX,** de cincuenta y cinco (55) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse la Secretaría Presidencial de la Mujer como la **"SECRETARÍA"**; y por la otra parte, **INGRID FABIOLA QUILL CASTILLO**, de treinta y un (31) años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Enseñanza del Idioma Inglés con Especialización en Tecnología Educativa, de este domicilio, Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos espacio veintinueve mil ciento setenta espacio cero ciento uno (2500 29170 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de Guatemala, señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos la siguiente dirección: en Carretera Vieja a la Antigua 14-01 casa 34 Residenciales Los Celajes zona 1 de Mixco, Guatemala. Ambas comparecientes manifiestan: **a)** Ser de los datos de identificación personal y de representación consignados; que la representación que ejercita la primera de los comparecientes es suficiente de conformidad con la ley a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente acta administrativa; **b)** Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; **c)** Que por este acto se suscribe la **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA**

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ELABORACIÓN DE INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente Acta Administrativa se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: uno (1), tres (3), cuarenta y cuatro (44) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artículos uno (1), dos (2) literal q), treinta y dos (32), y cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artículo cuatro (4) del Decreto un mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil; Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98), Reglamento de la Ley de Servicio Civil; Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019) en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020) emitido por el Presidente de la República; Artículo 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil de fecha 10 de enero de 2014. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, se encuentran autorizadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: ANTECEDENTES.** La Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- fue creada por Acuerdo Gubernativo número 200-2000 como entidad asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática. En este sentido, la gestión de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- constituye el proceso medular del quehacer de la Secretaría, en virtud que en esta herramienta se recogen los temas a los que la institucionalidad pública debe dar respuesta en aras de generar las condiciones para la equidad entre

hombres y mujeres, en el acompañamiento técnico y metodológico para que este instrumento de carácter político, transite hacia un mecanismo que permita internalizar en las entidades públicas, mediante el proceso de planificación y programación anual y multianual, la operativización de los lineamientos contenidos en los ejes que lo estructuran. En este marco, y tomando en cuenta el rol de la SEPREM de cara a su mandato institucional, se hace necesario reposicionar y fortalecer el acompañamiento técnico que durante los últimos años ha brindado. Dicho reto conlleva la definición de una estrategia para el seguimiento y evaluación de la Política, en el Marco del Sistema Nacional de Planificación, lo cual aborda la alineación de la PNPDIM al Plan Nacional de Desarrollo, su implementación en los distintos niveles y ciclos de la planificación y programación y, el seguimiento y evaluación articulado al Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo. En consecuencia, de lo anterior se ha contemplado realizar el diseño de un sistema de seguimiento y evaluación de la PNPDIM alineada al sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo. El Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM, la conforman cuatro plataformas, entre ellas el de *Planificación y Seguimiento*, ésta alimentara el sistema mediante el seguimiento relacionado a la planificación (estratégica y operativa) que permitirá medir los resultados alcanzados entre lo planificado y lo ejecutado por cada institución, tanto en el nivel nacional, como en los diferentes alcances que pueda contener la planificación a nivel territorial. Adicional, medirá los productos/subproductos entregados en función de los presupuestos institucionales asignados, así como la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión y cooperación. **CUARTA: JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.** La Secretaría Presidencial de la Mujer ha dado cumplimiento a sus funciones, principalmente en el seguimiento de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) y el Plan de Equidad de Oportunidades en las distintas instancias públicas y gobiernos locales. Es importante reconocer que, aunque se han orientado esfuerzos significativos para dar seguimiento a la implementación de la PNPDIM, a la fecha no se cuenta con un proceso sistematizado y gestionado en el marco de los lineamientos del Sistema Nacional de Planificación, que permita conocer el impacto que ha tenido en el proceso de transformación de la situación de desarrollo y condiciones de vida de las mujeres, toda vez que una función de esta naturaleza implica armonizarlos con los lineamientos y el ciclo de planificación del país, contar con un marco conceptual sobre el cual gire el sistema de seguimiento y evaluación de la política que provean insumos para la adecuada toma de decisiones por parte de los entes correspondientes. Para dar cumplimiento a la implementación

seguimiento y evaluación de la PNPDIM, la SEPREM requiere fortalecer al equipo técnico, por lo que contratará los servicios de un/a profesional para realizar la vinculación de la planificación estratégica y operativa de las dependencias del sector público para así determinar qué tanto las instituciones planifican y ejecutan en función de los ejes generales y políticos de la PNPDIM. De forma complementaria, medirá cómo estas intervenciones aportan al logro de los objetivos del PEO. Adicional, los servicios profesionales permitirán dar continuidad a la implementación del sistema de seguimiento y evaluación de la PNPDIM y el PEO, puesto que durante el 2019, se completó la primera fase del sistema consistente en la propuesta de indicadores de resultados e impacto para el seguimiento de la situación de las mujeres en el marco de los 12 ejes de la PNPDIM y el PEO 2008-2023, por lo que dichas líneas base de indicadores deben abordarse con una nueva fase del proceso, que complementará el seguimiento y evaluación de la PNPDIM. **QUINTA: NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN.** Los servicios profesionales que por este instrumento se contratan, son de carácter profesional, para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación en el marco del sistema nacional de planificación, que corresponden al Subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales", Renglón Presupuestario 189 "Otros Estudios y/o Servicios". En consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de **Honorarios**, de conformidad con lo que dispone el artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) y artículo 2027 del Código Civil, por tal razón, la persona prestadora de los Servicios profesionales, no tiene carácter de servidor público y no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni del Instituto de Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia; la prestación de sus Servicios profesionales no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de **"LA SECRETARÍA"**, sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de productos que rinda la persona prestadora de los Servicios profesionales, para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación en el marco del sistema nacional de planificación, que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en la presente Acta Administrativa. **SEXTA: OBJETO.** La presente contratación se celebra con el objeto de Contar con instrumentos que permitan desarrollar

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA

análisis de la vinculación de la planificación de las instituciones relacionadas a los ejes generales y políticos de la PNPDIM y el PEO 2008-2023, en el marco del Sistema Nacional de Planificación, asimismo los siguientes: **a)** Sistematizar información relacionada a la planificación y programación de las instituciones del sector público vinculadas a la promoción del desarrollo de las mujeres para el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- y Plan de Equidad de Oportunidades -PEO- 2008-2023 en el marco del Sistema Nacional de Planificación; **b)** Validar información de la planificación estratégica, multianual y operativa anual de las instituciones del sector público vinculada al eje: i) Equidad Educativa con pertinencia Cultural. **c)** Acompañar a la Dirección de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad entre Hombres y Mujeres, para la construcción de la plataforma informática relacionada a la plataforma de planificación y programación de las instituciones del sector público vinculadas al eje de: i) Equidad Educativa con pertinencia Cultural. **SÉPTIMA: METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES A REALIZAR.** Los servicios profesionales serán prestados en las instalaciones de la Secretaría Presidencial de la Mujer, bajo la supervisión de la Dirección de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad entre Hombres y Mujeres. Además, se deberán sostener reuniones con personal de las otras Direcciones de la SEPREM y otras instituciones gubernamentales, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los términos de referencia, así como las siguientes actividades: **a)** Revisar la documentación relacionada con el proceso de seguimiento y evaluación que SEPREM ha desarrollado en el marco de la PNPDIM y PEO 2008-2023 y los diversos estudios que se han realizado; **b)** Mantener reuniones de trabajo con las instituciones responsables para la planificación de los productos institucionales, para el eje descrito; **c)** Realizar las modificaciones y actualizaciones de las herramientas correspondientes, derivado de los procesos de validación con personal de SEPREM y de los equipos técnicos de las instituciones que constituyen fuentes de información; **d)** Elaborar y presentar un documento final de vinculación de uno de los ejes de la PNPDIM; **e)** Desarrollar matrices de vinculación u otra herramienta, que permita dar seguimiento a la situación de las mujeres; **f)** Desarrollar análisis de la vinculación de la planificación de las instituciones relacionadas al eje anteriormente descrito; **g)** Otras que sean necesarias durante el desarrollo de los servicios y que estén relacionados. **OCTAVA: PRODUCTOS ESPERADOS.** Documento de vinculación que incluya información de la planificación estratégica, multianual y operativa anual de las instituciones del sector publico relacionadas con el eje Equidad educativa con pertinencia Cultural de la PNPDIM, de conformidad a los siguientes productos: **Producto 1:** Plan de trabajo para la vinculación de la

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

planificación estratégica, multianual y operativa anual de las instituciones del sector público relacionadas con el eje de Equidad educativa con pertinencia Cultural de la PNPDIM y el PEO 2008-2023; **Producto 2:** Documento de vinculación que incluya información de la planificación estratégica, multianual y operativa anual de las instituciones del sector público relacionadas con el eje de Equidad educativa con pertinencia Cultural de la PNPDIM y el PEO 2008-2023. **NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total de la contratación es de treinta y tres mil quetzales exactos (Q.33,000.00) y la forma de pago será contra entrega de los productos descritos en la cláusula octava, lo cual será de la forma siguiente: **Un primer pago** de diez mil quetzales exactos (Q.10,000.00) correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto total de la contratación; **un segundo y último pago** de veintitrés mil quetzales exactos (Q.23,000.00) correspondiente al setenta por ciento (70%) del monto total de la contratación. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento ochenta y nueve guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-189-0101-11) de la asignación del presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), con vigencia para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), de la Secretaría Presidencial de la Mujer y/o cualquier otra partida presupuestaria o fuente de financiamiento que se pueda afectar en el futuro conforme disponibilidad financiera y presupuestaria. Con los productos deberá presentar: **a)** El producto requerido según cláusula octava de la presente Acta Administrativa, deberá ser aprobada por la Dirección de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad entre Hombres y Mujeres de la Secretaría Presidencial de la Mujer; **b)** Factura autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. **DÉCIMA: PLAZO.** El plazo de la presente Acta Administrativa de Servicios profesionales será del trece (13) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020). **DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** INGRID FABIOLA QUILL CASTILLO declara bajo juramento que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el Artículo ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, que no es deudor moroso del Estado y que la presente Acta Administrativa no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los Servicios profesionales no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de **HONORARIOS** y que no tiene calidad de servidor público de conformidad con lo establecido en el

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

artículo cuatro (4) del Decreto un mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98), emitido por el Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** INGRID FABIOLA QUILL CASTILLO, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, contenidas en el Capítulo III, del Título XIII, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA TERCERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Acta Administrativa y su correcta ejecución, INGRID FABIOLA QUILL CASTILLO se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, que deberá ser extendida por una Entidad Bancaria o Afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65), y el Artículo sesenta y nueve (69) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de esta negociación, contenida en la presente Acta Administrativa de Servicios profesionales, y de conformidad con el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** INGRID FABIOLA QUILL CASTILLO se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación a los Servicios profesionales prestados y cualquier informe institucional que elabore serán propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA QUINTA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** La persona contratada objeto de esta negociación se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, por lo tanto, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de esta acta administrativa. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte el expediente la presente acta administrativa y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación y prestación de los Servicios profesionales y todos aquellos documentos incluyendo los que sirven para acreditar los

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

calidades con que se actúa en la presente Acta Administrativa. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN.** La presente Acta Administrativa podrá darse por finalizada en los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Si la persona prestadora de servicios profesionales no cumple con los compromisos adquiridos mediante la presente negociación contenida en esta Acta Administrativa; **c)** Por rescisión unilateral, por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer sin responsabilidad de su parte por considerarlo conveniente para la Institución; y **d)** Por revelación de información confidencial por parte de la persona prestadora de servicios profesionales. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones aquí estipuladas, ambas comparecientes aceptamos el contenido del contrato y acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en ocho (8) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once de junio del año dos mil dieciocho (11/06/2018) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso, cuando son las diez horas con treinta minutos (10:30) en el mismo lugar y fecha de su inicio. ----------

Ingrid Fabiola Quill Castillo
Licenciada en Enseñanza del Idioma
Inglés con Especialización en Tecnología Educativa

Yolanda Del Rosario Sián Ramírez De Vaquiax
Secretaria Presidencial de la Mujer

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTE (17-2020). En la ciudad de Guatemala, trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020), reunidos en las oficinas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, ubicada en cuarta (4ª) calle siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), Ciudad de Guatemala, comparecen las siguientes personas: **YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX,** de cincuenta y cinco (55) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse a la Secretaría Presidencial de la Mujer como la **"SECRETARÍA"**; y por la otra parte, **JAIME FRANCISCO YUMÁN RAMÍREZ,** de cuarenta y un (41) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero en Ciencias y Sistemas, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- mil seiscientos tres espacio setenta y seis mil treinta y tres espacio cero ciento uno (1603 76033 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de Guatemala, señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos la siguiente dirección: dieciséis (16) Avenida "A" cero guion cero tres zona once (11) de Mixco, Guatemala. Ambos comparecientes manifiestan: **a)** Ser de los datos de identificación personal y de representación consignados; que la representación que ejercita la primera de los comparecientes es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente acta administrativa; **b)** Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; **c)** Que por

este acto se celebra **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR CONSULTORÍA EN DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, PARA EL ANÁLISIS Y DISEÑO DE PLATAFORMAS PARA EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA PNPDIM Y PEO 2008-2023,** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente Acta Administrativa se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: uno (1), tres (3), cuarenta y cuatro (44) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2) literal q), treinta y dos (32), y cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículo cuatro (4) del Decreto un mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil; Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98), Reglamento de la Ley de Servicio Civil; Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019) emitido por el Presidente de la República de Guatemala, por medio del cual se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; Artículo 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil de fecha 10 de enero de 2014. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Los comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, se encuentran facultados para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: ANTECEDENTES.** La Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- fue creada por Acuerdo Gubernativo número 200-2000 como entidad asesora y coordinadora de

políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática. En este sentido, la gestión de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- constituye el proceso medular del quehacer de la Secretaría, en virtud que en esta herramienta se recogen los temas a los que la institucionalidad pública debe dar respuesta en aras de generar las condiciones para la equidad entre hombres y mujeres, en el acompañamiento técnico y metodológico para que este instrumento de carácter político, transite hacia un mecanismo que permita internalizar en las entidades públicas, mediante el proceso de planificación y programación anual y multianual, la operativización de los lineamientos contenidos en los ejes que lo estructuran. En este marco, y tomando en cuenta el rol de la SEPREM de cara a su mandato institucional, se hace necesario reposicionar y fortalecer el acompañamiento técnico que durante los últimos años ha brindado. Dicho reto conlleva la definición de una estrategia para el seguimiento y evaluación de la Política, lo cual aborda la alineación de la PNPDIM al Plan Nacional de Desarrollo, su implementación en los distintos niveles y ciclos de la planificación y programación y, el seguimiento y evaluación articulado al Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo. En consecuencia, y con el objeto de contar con los recursos necesarios que coadyuven al cumplimiento de los compromisos asumidos en torno a la implementación, seguimiento y evaluación de la PNPDIM. Como resultado de estas acciones, se ha contemplado realizar una plataforma informática que contenga de un sistema de seguimiento y evaluación de la política, y de esta manera contar con insumos e información que coadyuve en la toma de decisiones para hacer las readecuaciones necesarias e implementar las estrategias que en adelante garanticen su continuidad e institucionalización. Para el efecto se hace necesaria la contratación de un profesional para que realice análisis del desarrollo de plataforma y módulos del Sistema de Seguimiento y Evaluación. En el año 2019 se realizó el desarrollo e implementación de la plataforma de seguimiento con los siguientes módulos (Ficha Técnica, Serie de Datos, Comparación de indicadores) del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) y el Plan de Equidad de Oportunidades en las distintas instancias del Organismo Ejecutivo. **<u>CUARTA:</u> JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.** La Secretaría Presidencial de la Mujer ha dado cumplimiento a sus funciones, principalmente dar seguimiento a la implementación de la Política Nacional de Promoción y

Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) y el Plan de Equidad de Oportunidades en las distintas instancias del Organismo Ejecutivo, considerando que la misma representa para Guatemala un avance como medida integral para las mujeres y permite la búsqueda de la institucionalidad de género con pertinencia étnica desde el más alto nivel en la estructura del Estado. Es importante reconocer que, aunque se han orientado esfuerzos significativos para dar seguimiento a la implementación de la PNPDIM, a la fecha no se cuenta con un proceso sistematizado que permita conocer el impacto que ha tenido en el proceso de transformación de la situación de desarrollo y condición de vida de las mujeres, toda vez que una función de esta naturaleza implica contar con un marco conceptual sobre el cual gire el sistema de seguimiento y evaluación de la política, instrumentos de recolección de información, indicadores, (fichas técnico metodológicas y línea de base), que provean insumos para la adecuada toma de decisiones por parte de los entes correspondientes. Para dar continuidad a la implementación del sistema de seguimiento y evaluación de la PNPDIM y el PEO, la SEPREM requiere fortalecer al equipo técnico, por lo que contratará los servicios profesionales para el *análisis y diseño de plataformas para el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM y PEO 2008-2023.* **QUINTA: NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN.** Los servicios profesionales que por este instrumento se contratan, son de carácter profesional, por la consultoría en diseño de sistemas informáticos para el análisis y diseño de plataformas para el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM y PEO 2008-2023, que corresponden al Subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales", Renglón Presupuestario 186 "Servicios de Informática y sistemas computarizados". En consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de **honorarios**, de conformidad con lo que dispone el Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) y Artículo 2027 del Código Civil, por tal razón, la persona prestadora de los Servicios profesionales, no tiene carácter de servidor público y no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni del Instituto de Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las

retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia; la prestación de sus Servicios profesionales no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de **"LA SECRETARÍA"**, sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de productos que rinda la persona prestadora de los Servicios profesionales, que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en la presente Acta Administrativa. **SEXTA: OBJETO.** La presente contratación se celebra con el objeto de realizar el análisis y diseño de las plataformas de Políticas Públicas, Planificación y Programación, Aula Virtual para el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM y PEO 2008-2023 en el marco de la implementación de Políticas Públicas, asimismo los siguientes: **a)** Elaborar Documento de especificaciones, requerimientos y criterios de aceptación de software –DERCAS- cinco módulos (PND k'atun, Política de Gobierno, Política Públicas, Planes Locales, Acuerdos Internacionales) para la Plataforma de Políticas Públicas, tres módulos (Planificación Estratégica, Planificación Multianual, Planificación Operativa Anual) para la Plataforma de Planificación y Programación, tres módulos (Evaluaciones, Biblioteca, Video) para la Plataforma de Aula Virtual del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM y PEO 2008-2023; **b)** Elaborar prototipo de las plataformas de Políticas Públicas, Planificación y Programación, Aula Virtual; del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM y PEO 2008-2023. **SÉPTIMA: METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES A REALIZAR.** Los servicios Profesionales se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de la sede central de la SEPREM. Se deberán sostener reuniones con la Dirección de Informática, así como las Direcciones, Unidades y Departamentos que corresponda para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los términos de referencia. La metodología de análisis que se utilizará es: SCRUM para la generación de los productos requeridos. Ya que en Scrum se realizan entregas parciales y regulares del producto final, priorizadas por el beneficio que aportan al receptor del proyecto. Por ello, Scrum está especialmente indicado para proyectos en entornos complejos, donde se necesita obtener resultados pronto, donde los requisitos son cambiantes o poco definidos, donde la innovación, la competitividad, la flexibilidad y la productividad son fundamentales. En el marco de los objetivos de la contratación, el Profesional realizará las siguientes actividades sin perjuicio de otras que, de acuerdo con el avance de las actividades resulten necesarias: **1)** Elaboración de documentos de especificaciones, requerimientos y criterios de aceptación de software –DERCAS- de los módulos informáticos de las plataformas de

Políticas Públicas, Planificación y Programación, Aula Virtual incluyendo, pero no limitándose a la: Redacción de documento DERCAS y Elaboración de propuestas de prototipo; 2) Todas aquellas actividades que sean necesarias dentro del marco del Programa. **OCTAVA: RESULTADO Y PRODUCTOS ESPERADOS.** Análisis y diseño de las plataformas de Políticas Públicas, Planificación y Programación y Aula Virtual para el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM y PEO 2008-2023, de conformidad a los siguientes productos: **Producto 1:** Documento de especificaciones, requerimiento y criterios de aceptación de software -DERCAS- de las plataformas de Políticas Públicas, Planificación y Programación, Aula Virtual para el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM y PEO 2008-2023 en el marco de la implementación de Políticas Públicas; **Producto 2:** Prototipo de las plataformas de Políticas Públicas, Planificación y Programación, Aula Virtual para el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM y PEO 2008-2023 en el marco de la implementación de Políticas Públicas. **NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total de la contratación es de cincuenta y cuatro mil quetzales exactos (Q.54,000.00) y la forma de pago será contra entrega de los productos descritos en la cláusula octava, lo cual será de la forma siguiente: **Un primer pago** de veintinueve mil quetzales exactos (Q.29,000.00); **un segundo y último pago** de veinticinco mil quetzales exactos (Q.25,000.00). Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento ochenta y seis guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-186-0101-11) de la asignación del presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), con vigencia para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), de la Secretaría Presidencial de la Mujer y/o cualquier otra partida presupuestaria o fuente de financiamiento que se pueda afectar en el futuro conforme disponibilidad financiera y presupuestaria. Con los productos deberá presentar: **a)** El producto requerido según cláusula octava de la presente Acta Administrativa, deberá ser aprobada por la Dirección de Informática de la Secretaría Presidencial de la Mujer; **b)** Factura autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. **DÉCIMA: PLAZO.** El plazo de la presente Acta Administrativa de Servicios profesionales será del trece (13) de febrero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020). **DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** JAIME FRANCISCO

YUMÁN RAMÍREZ declara bajo juramento que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el Artículo ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, que no es deudor moroso del Estado y que la presente Acta Administrativa no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los Servicios profesionales no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de **HONORARIOS** y que no tiene calidad de servidor público de conformidad con lo establecido en el Artículo cuatro (4) del Decreto un mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98), emitido por el Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** JAIME FRANCISCO YUMÁN RAMÍREZ, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, contenidas en el Capítulo III, del Título XIII, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA TERCERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Acta Administrativa y su correcta ejecución, JAIME FRANCISCO YUMÁN RAMÍREZ se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, que deberá ser extendida por una Entidad Bancaria o Afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65), y el Artículo sesenta y nueve (69) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de esta negociación, contenida en la presente Acta Administrativa de Servicios profesionales, y de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** JAIME FRANCISCO YUMÁN RAMÍREZ se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación a los Servicios profesionales prestados y cualquier informe

institucional que elabore serán propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA QUINTA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** La persona contratada objeto de esta negociación se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, por lo tanto, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de esta acta administrativa. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte el expediente la presente acta administrativa y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación y prestación de los Servicios profesionales y todos aquellos documentos incluyendo los que sirven para acreditar las calidades con que se actúa en la presente Acta Administrativa. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN.** La presente Acta Administrativa podrá darse por finalizada en los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Si la persona prestadora de servicios profesionales no cumple con los compromisos adquiridos mediante la presente negociación contenida en esta Acta Administrativa; **c)** Por rescisión unilateral, por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer sin responsabilidad de su parte por considerarlo conveniente para la Institución; y **d)** Por revelación de información confidencial por parte de la persona prestadora de servicios profesionales. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones aquí estipuladas, ambos comparecientes aceptamos el contenido del contrato y acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en ocho (8) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha doce de enero del año dos mil veinte (12/01/2020) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve (48389), impresas únicamente en su lado anverso. ----------

Jaime Francisco Yumán Ramírez
Ingeniero en Ciencias y Sistemas

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Yolanda Del Rosario Sian Ramírez De Vaquiax
Secretaria Presidencial de la Mujer